LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 10415-2020-CG/GRAR-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA
TIABAYA, AREQUIPA, AREQUIPA

"EQUIPAMIENTO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 40086 DEL PUEBLO JOVEN PATASAGUA, DISTRITO DE TIABAYA – AREQUIPA –AREQUIPA"

PERÍODO: 15 DE MARZO DE 2018 AL 24 DE JULIO DE 2019

TOMO I DE II

29 DE DICIEMBRE DE 2020
AREQUIPA-PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalidad de la Salud"

0729

10415-2020-CG/GRAR-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 1045 -2020-CG/GRAR-SCE

"EQUIPAMIENTO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 40086 DEL PUEBLO JOVEN PATASAGUA, DISTRITO DE TIABAYA-AREQUIPA-AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	4
	CONFORMIDAD A RECEPCIÓN DE OBRA Y PAGO, ANTE INCUMPLIMIENTO MANIFIESTO DE PRESTACIONES CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 379 952,76, POR INAPLICACIÓN DE PENALIDADES AFECTANDO EL ADECUADO ACCESO AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS.	4
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	33
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	33
V.	CONCLUSIONES	34
VI.	RECOMENDACIONES	35
VII.	APÉNDICES	35

CONTRALORIA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 1045-2020-CG/GRAR-SCE

"EQUIPAMIENTO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 40086 DEL PUEBLO JOVEN PATASAGUA, DISTRITO DE TIABAYA – AREQUIPA – AREQUIPA"

PERÍODO: 15 DE MARZO DE 2018 AL 24 DE JULIO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Tiabaya, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 de la Gerencia Regional de Control de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01L4702020008, acreditado mediante oficio n.° 000923-2020-CG/GRAR de 19 de noviembre del 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la recepción, conformidad y pago por equipamiento de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de la Institución Educativa n.° 40086 del Pueblo Joven Patasagua, Distrito de Tiabaya –Arequipa - Arequipa", se realizaron conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas de la Entidad y estipulaciones contractuales.

Objetivo específico:

Establecer si la recepción, conformidad y pago por equipamiento de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de la Institución Educativa n.° 40086 del Pueblo Joven Patasagua, Distrito de Tiabaya-Arequipa-Arequipa", se realizaron conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas de la Entidad y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La Entidad, y el Consorcio San José integrado por las empresas: Marpeco Contratistas S.R.L., Cosmos Constructores y Servicios S.R.LTD y Deltac Contratistas S.R.L, suscribieron el contrato n.° 011-2018-SGL-GAF-MDT de 9 de julio de 2018, por el monto de S/ 3 799 527,65, con la finalidad de ejecutar la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa n.° 40086 del Pueblo Joven Patasagua Distrito de Tiabaya- Arequipa – Arequipa", el cual comprendía 2 componentes, infraestructura y, equipamiento y mobiliario, respectivamente; en relación al segundo componente el contratista entregó bienes con distintas y menores características a las establecidas en el expediente técnico de obra.

CONTRALORIA GENERAL · REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Arequipa

En referencia a la partida 07.02.04, el contratista entregó 10 minicomponentes marca LG XBOOM CJ45 de 720 W de potencia RMS, con mención de las características de manera expresa en la caja de embalaje, cuando el bien requerido era minicomponentes de 1800 w de potencia RMS y memoria interna de 2GB.

Por otro lado, en cuanto a la partida 07.02.06, entregó computadora con memoria RAM de 4 GB y 1 TB de almacenamiento, cuando se requirió de 2 TB.

En ese sentido, se advierte que el comité de recepción de obra, no advirtió los incumplimientos manifiestos, a pesar que las características eran expresas en los embalajes, o al momento de verificar el funcionamiento de las computadoras.

Finalmente, se han incumplido con las condiciones previstas para el pago, al no haberse instalado los televisores, reproductores de bluray, pantallas ecram y cañones multimedia en los ambientes educativos.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 15 de marzo de 2018 al 24 de julio de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

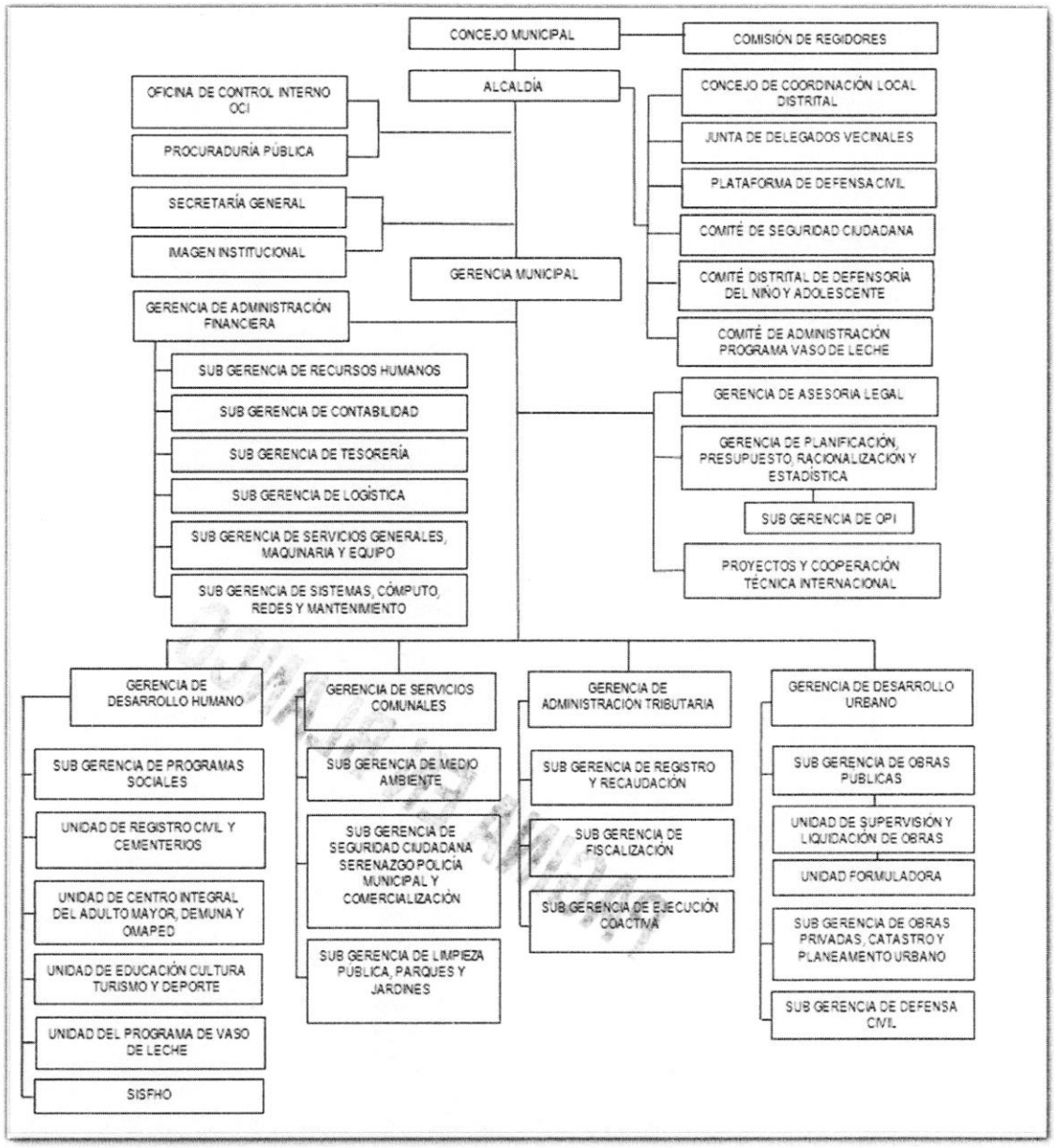
4. De la entidad o dependencia

La Entidad se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

COPIA NO AUTENTICA

CONTRALORIA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa



Fuente: Estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 237-MDT de 31 de octubre de 2012

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

CONTRALORIA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

II. ARGUMENTOS DE HECHO

CONFORMIDAD A RECEPCIÓN DE OBRA Y PAGO, ANTE INCUMPLIMIENTO MANIFIESTO DE PRESTACIONES CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, HA GENERADO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 379 952,76, POR INAPLICACIÓN DE PENALIDADES, ADEMÁS DE AFECTAR EL ADECUADO ACCESO AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS.

La Entidad y el Consorcio San José suscribieron contrato para la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa n.° 40086 del PP.JJ. Patasagua Distrito de Tiabaya - Arequipa - Arequipa", para ejecutarse en un plazo de 210 días calendario, que comprendía la ejecución de infraestructura, equipamiento y mobiliario; respecto de la ejecución contractual, se presentaron incumplimientos manifiestos de las partidas computadoras I-7 y equipos de sonido, que no cumplían con las especificaciones técnicas; asimismo, dichos bienes conjuntamente con los televisores, cañones multimedia, reproductores de bluray y pantallas ecram, no cumplieron con la condición prevista en el expediente técnico de obra para el pago, de *"entregado e instalado en obra"*; toda vez que, fueron valorizadas cuando estas recién se encontraban en etapa de adquisición.

La conducta anteriormente descrita ha contravenido el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre principios que rigen las contrataciones como: vigencia tecnológica, no reuniendo las condiciones de calidad y modernidad para el cumplimiento de la finalidad pública para la que eran requeridas las computadoras; los artículos 132°, 133° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, sobre penalidades ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, metodología de cálculo de penalidad por mora, verificación del fiel cumplimiento de lo establecido en planos y especificaciones técnicas y comprobación del funcionamiento de las instalaciones y equipos, como condición previa a la recepción de obra; artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 350-2015-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF sobre recepción y conformidad, establece que, el procedimiento de los incumplimientos manifiestos y su consecuencia jurídica de no recepción, no otorgamiento de la conformidad y consideración de no ejecución de la prestación.

Así también, se ha transgredido las estipulaciones contractuales cláusulas segunda, quinta, sexta, undécima, décimo quinta del contrato n.° 011-2018-SGL-GAF-MDT de 9 de julio de 2018, denominado: Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de la Institución Educativa n.° 40086 del Pueblo Joven Patasagua, Distrito de Tiabaya-Arequipa-Arequipa"; sobre el objeto del contrato, plazo de ejecución, partes integrantes del contrato, la conformidad de obra otorgada con la suscripción del acta de recepción de obra, y aplicación de penalidades. Así mismo, se ha incumplido los objetivos del proyecto contenidos en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas que contempla las características técnicas de las partidas implementación – equipamiento; finalmente la planilla de metrados que señalaba los ambientes donde debían instalarse los equipos.

Los mencionados hechos, han generado que la Institución Educativa no cumpla con los objetivos previstos con el proyecto de inversión pública de *"(...) mejorar los servicios educativos del nivel primaria en la I.E. 40086 a través de la provisión de la infraestructura y equipamiento necesario, de modo que permita un acceso y que se brinden las condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades educativas"*; así también, se ha generado un perjuicio económico de S/ 379 952,76, por inaplicación de penalidades ante el incumplimiento manifiesto de las prestaciones, lo que se ha originado por el actuar negligente y falta de diligencia ordinaria por parte de los miembros del comité de recepción de obra y consultor del servicio de supervisión.

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Los hechos antes señalados se describen a continuación:

1. **Antecedentes.**

La Entidad mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 027-2018-MDT/GM de 15 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, aprobó el expediente técnico de la obra denominada: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa n.° 40086 del PP.JJ. Patasagua Distrito de Tiabaya - Arequipa - Arequipa", en adelante la "Obra", convocándose el procedimiento de selección licitación pública n.° 001-2018-CE/MDT **(Apéndice n.° 5)**, bajo el sistema de contratación de suma alzada, consecuencia de ello la Entidad suscribió el contrato n.° 011-2018-SGL-GAF–MDT de 9 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, con el ejecutor de Obra Consorcio San José, integrado por las empresas: Marpeco Contratistas S.R.L identificada con RUC n.° 20498126473, Cosmos Constructores y Servicios S.R.LTD con RUC n.° 20327370058 y Deltac Contratistas S.R.L. con RUC n.° 20600902581, siendo el representante legal del Consorcio San José, Pedro Rojas Cáceda, iniciándose la ejecución de la Obra el 13 de julio de 2018, de acuerdo al acta de inicio de Obra **(Apéndice n.° 12)**, por otro lado, según la cláusula segunda del mencionado contrato **(Apéndice n.° 6)**, la Obra se ejecutará conforme a los requerimientos técnicos mínimos detallados en las bases integradas, el expediente técnico, la oferta técnica y económica del contratista y demás documentos que integran el contrato; el monto del contrato asciende a S/ 3 799 527,65.

Así también, la Entidad mediante contrato n.° 007-2018-SGL-GAF–MDT de 25 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, contrató el servicio de consultoría, seleccionando a Fernando Eduardo Paredes Caihuacas, como supervisor de Obra.

Respecto a la ejecución de la Obra el expediente técnico, contemplaba los siguientes componentes:

Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa n.° 40086 del PPJJ. Patasagua Distrito de Tiabaya- Arequipa – Arequipa

Infraestructura	Equipamiento y mobiliario
☐ Construcción de patio de honor y Áreas exteriores	☐ Equipos y mobiliario, para aulas, aula de innovacion pedagógica, Centro de recursos Educativos Primarios, SUM, cocina, áreas administrativas servicios complementarios, depósitos y juegos recreativos.
☐ Construcción del bloque 01- Administrativo	
☐ Construcción del bloque 02- Aulas, innovacion pedagógica, Centro de recursos Educativos Primarios	
☐ Construcción del bloque 03- sshh; duchas, vestidores, depósitos y caja de escaleras	
☐ Construcción del bloque 04 - Aulas, sala de uso múltiple, cocina, depósito para viveres, depósito SUM, depósito de limpieza y depósito de combustible.	
☐ Construcción de servicios complementarios (Ingreso y cafetería)	
☐ Construcción de Losa deportiva Múltiple con cobertura Solar	
☐ Construcción de cerco perimétrico	

Fuente: Expediente técnico de Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

CONTRALORIA GENERAL · República del Perú · Gerencia Regional de Control de Arequipa

2. Respecto de la ejecución de las partidas: Equipo de sonido (EQS) y Computadoras I-7 incluye monitor y accesorios (CPT).

En relación al componente equipamiento y mobiliario, el expediente técnico de Obra **(Apéndice n.° 8)** contempló la ejecución de las partidas: 07.02.04 Equipo de sonido (EQS), y 07.02.06 Computadoras I-7 incluye monitor y accesorios (CPT), verificándose de los equipos entregados por el Consorcio San José lo siguiente:

Equipo de sonido (EQS)[1]

El expediente técnico de Obra **(Apéndice n.° 8)**, contempló la partida 07.02.04 y comprende la adquisición de 10 equipos de sonido, en concordancia con la planilla de metrados – implementación **(Apéndice n.° 8)**; se tiene que la mencionada partida estableció la distribución de los equipos de sonido de la siguiente manera: 6 para aulas, 1 para el aula de innovación pedagógica, 1 para el centro de recursos educativos primarios, 1 para el aula de reforzamiento[2] y 1 para el sum[3]; conforme el siguiente detalle:

"(...)

07.02.04	*EQUIPO DE SONIDO (EQS)*	*Unid*	*Cantidad*	*Largo*	*Ancho*	*Altura*	*Sub Total*	*Total*
		und						***10.00***
	para las 06 aulas		*6.00*				*6.00*	
	Aula de Innovación pedagógica		*1.00*				*1.00*	
	Centro de recursos Educativos Primarios		*1.00*				*1.00*	
	Aula de reforzamiento		*1.00*				*1.00*	
	Sum		*1.00*				*1.00*	

(...)"

Para la mencionada partida en las especificaciones técnicas del expediente técnico de Obra **(Apéndice n.° 8)**, se estableció lo siguiente:

"(...)
07.02.04 EQUIPO DE SONIDO (EQS)
DESCRIPCIÓN
Esta partida comprende en la adquisición de un equipo de sonido, que permiten reproducir todo tipo de sonidos que se encuentran grabados en Cd's o Usb. (...). Asimismo, si se conectan unos micrófonos especiales (con sus respectivos trípodes), pueden utilizarse como amplificadores de la voz humana, de los sonidos de los instrumentos musicales, etc, en las ceremonias cívicas (...)
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

- *Minicomponente Bluetooth SC-AKX78 1800W RMS*
- *(...)*
- *Potencia Total: 1800 W RMS*

(...)"

Al respecto, la Comisión de Control, realizó visita a la Obra en la que suscribió el acta de verificación n.° 001-2020-CG/GRAR-SCE.MDT de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, con la participación de Jaime Gutiérrez Chávez gerente de Desarrollo Urbano, Pedro Rojas Calderón sub gerente de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano, la directora de la Institución Educativa Patricia Puma Valdivia, y el representante legal del Consorcio San José

[1] Partida valorizada en S/ 15 254,20, según presupuesto de Obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**.
[2] Conforme a la verificación de planos del expediente técnico no se encuentra la ubicación de este ambiente.
[3] Sala de uso múltiple.

Pedro Rojas Caceda, verificando los equipos de sonido entregados a la Institución Educativa[4], advirtiéndose la existencia de 10 Minicomponente LG XBOOM CJ45 de 720 W de potencia RMS, conforme se observa en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 1
EQUIPOS DE SONIDO (EQS)



Fuente: Registro fotográfico del acta de verificación n.° 001-2020-CG/GRAR-SCE.MDT de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**
Descripción: Se visualiza en el empaque del equipo, el modelo y potencia del sonido de 720 W RMS, esta última característica también se observa en la parte superior central del minicomponente en letras amarillas.
Elaboración por: Comisión de Control.

Respecto a los 10 equipos de sonido se tiene que estos incumplen las características técnicas detalladas en el expediente técnico de Obra **(Apéndice n.° 8)**, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CONTRALORIA GENERAL · REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Arequipa

[4] Bienes entregados mediante *"ACTA DE RECEPCIÓN Y TRANSFERENCIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 40086 DEL PP.JJ. PATASAGUA-TIABAYA"*, de 8 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.

CUADRO N° 1
CARACTERÍSTICAS DE EQUIPOS DE SONIDO REQUERIDAS VS ENTREGADAS

Características técnicas según expediente técnico de Obra		Equipos entregados según visita de verificación	
		Características	Observación de Comisión de Control
"Minicomponente Bluetooth:	*SC-AKX78 1800W RMS*	LG XBOOM CJ45 de 720 W	No cumple
(...)			
Potencia Total:	*1800 W RMS*	720 W RMS	No cumple
(...)"			

Fuente: Expediente técnico de Obra **(Apéndice n.° 8)**, acta de verificación n.° 001-2020-CG/GRAR-SCE.MDT de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaboración por: Comisión de Control.

Así también, durante la visita efectuada se observó que los equipos de sonido fueron entregados en embalaje de fábrica, con la indicación impresa en la caja de protección, de la potencia del sonido de 720 W RMS; potencia inferior a la requerida, tal como se advirtió en la imagen n.° 1; en ese sentido, dicha circunstancia era observable a simple vista, sin mayor rigurosidad técnica.

Ejecución de la partida computadoras Intel CORE i7 incluye monitor y accesorios (CPT)

Por otro lado, se tiene que la partida 07.02.06[5] comprende la adquisición de computadoras Intel CORE i7, con pantalla de 23", y en concordancia con la planilla de metrados - equipamiento del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 8)**, esta partida señalaba la cantidad de 30 computadoras, con las siguientes características:

"(...) computadora Intel Core i7 (...)
CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

Sistema operativo	*: Windows 10 Pro 64[8]*
Ranuras de memoria	*: 4 DIMM*
Memoria, estándar	*: 16 GB de SDRAM DDR4-2133 (1 x 16 GB)*
Memoria y almacenamiento	*: 16 GB de memoria 2 TB para almacenamiento en disco duro*
Tipo de almacenamiento	*: Unidad de disco duro*
Descripción del disco duro	*: SATA de 2 TB y 7200 rpm*

(...)"

Conforme a la verificación efectuada y consignada en el acta de verificación n.° 001-2020-CG/GRAR-SCE.MDT de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, con intervención de integrantes de la Comisión de Control, representantes de la Entidad, directora de la Institución Educativa y representante legal del Consorcio San José, se ha verificado características de los mencionados equipos y en comparación con las características técnicas requeridas en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 8)**, se incumplieron las siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

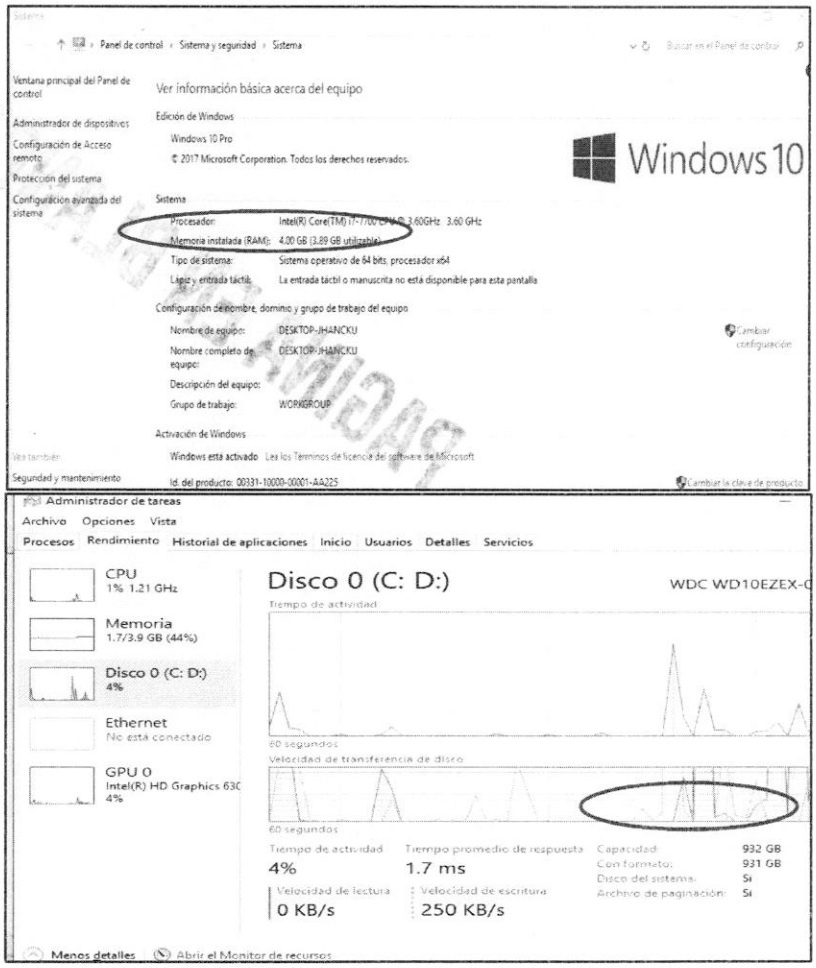
[5] Partida Valorizada en S/ 63 559,50 **(Apéndice n.° 8)**.

CUADRO N° 2
CARACTERÍSTICAS DE COMPUTADORAS REQUERIDAS VS ENTREGADAS

Características del producto según expediente técnico de Obra		Bienes entregados según visita de verificación	
		Características	Observación de Comisión de Control
"Memoria estándar	*16 GB[6] de SDRAM[7] DDR4- 2133 (1 x 16 GB)*	4 (1x 4 gigabyte)	No cumple
Memoria y almacenamiento	*16 GB de memoria 2 TB[8] para almacenamiento en disco duro*	4.00 gigabyte (3.9 utilizable gigabyte)	No cumple
(...)			
Descripción del disco duro	*: SATA de 2 TB y 7200 rpm*	9326 gigabyte	No cumple
(...)"			

Fuente: Expediente técnico de Obra **(Apéndice n.° 8)**, acta de verificación n.° 001-2020-CG/GRAR-SCE.MDT de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, informe técnico n.° 001-2020-CG/GRAR-SCE-SMCS de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11).**
Elaboración por: Comisión de Control.

IMAGEN N° 2
CARACTERÍSTICAS DE COMPUTADORAS Intel CORE i7



Fuente: Registro fotográfico de acta de verificación n.° 001-2020-CG/GRAR-SCE.MDT de 25 de noviembre de 2020.
Descripción: Captura de pantalla de una computadora, con características: memoria RAM y almacenamiento en la Unidad C.
Elaborado por: Comisión de Control.

[6] Gigabyte
[7] "Randon Access Memory"
[8] Terabyte.

Asimismo, respecto a la evaluación efectuada por la especialista técnica de la Comisión de Control[9], sobre las computadoras Intel CORE i7, ha indicado mediante Informe Técnico n.° 001-2020-CG/GRAR-SCE-SMCS de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, lo siguiente:

"De las características técnicas de los equipos de cómputo.

(...) se puede visualizar que 29 equipos[10] de cómputo tienen la misma configuración técnica, tanto en hardware como en Sistema Operativo.
(...)

Las diferencias básicamente se encuentran en las memorias de los equipos de cómputo, tanto de la capacidad instalada de la memoria RAM y de la memoria de almacenamiento de datos o ROM. Estas dos características son importantes para un rápido y óptimo desempeño del equipo.

(...) la capacidad instalada encontrada en los 29 equipos de cómputo ha sido 4GB de RAM mucho menor que lo señalado en el expediente técnico, la cuarta parte, lo cual afecta notoriamente el desempeño del equipo de cómputo.
(...)

(...) sin embargo; durante la visita de verificación realizada por la Comisión de Control se identificó que cada uno de los equipos de cómputo tiene instalado un disco duro de 932 GB, es decir, menos del 50% de lo señalado en el Expediente Técnico, situación que afecta la capacidad de almacenaje de los equipos de cómputo".

Por otro lado, también se menciona en el citado Informe Técnico, que se ha incumplido con la instalación de red: *"(...)* ***no se encuentran conectados a red****, tampoco se advierte la existencia de cableado de redes; aun cuando en el análisis de precios unitarios se ha previsto el costo para la instalación de puntos de red con cable UTP Cat-6 (...)"* (El resaltado es nuestro), impidiendo la interconexión a una red local, ante ello se precisó: *"Los puntos de red permiten la conexión de los equipos de cómputo entre sí para formar una red y que entre sus principales ventajas se tiene la facilidad de compartir recursos de red, programas, archivos, etc., (...)".*

3. Respecto a la instalación e implementación de equipos

El expediente técnico de Obra también contemplaba en equipamiento entre otros, las partidas[11]: televisores, reproductores de bluray, pantallas ecram, cañones multimedia y conforme a la planilla de metrados – implementación **(Apéndice n.° 8)**, en cantidad de 10 unidades, respectivamente; para ser instaladas en las siguientes áreas:

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

[9] Ingeniera de Computación y Sistemas, Silvia Mercedes Carbajal Saavedra.
[10] Cabe mencionar que la computadora signada con el n.° 7 no se pudo verificar las características dado que no prende, conforme se advierte en la constatación efectuada en el acta de verificación n.° 001-2020-CG/GRAR-SCE.MDT de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**.
[11] Partidas valorizadas en S/ 39 406,80; S/ 3 389,80; S/ 3 813,60 y S/ 16 949, 20, respectivamente, según presupuesto de Obra **(Apéndice n.° 8)**.

CUADRO N° 3
CANTIDAD DE EQUIPOS REQUERIDOS COMO EQUIPAMIENTO Y NO INSTALADOS

Ubicación de instalación según planillas de metrados	Televisor de 50" 4k (TV) 07.02.02	Reproductor de bluray (RB) 07.02.03	Pantalla Ecram (PE) 07.02.08	Cañón multimedia (CM) 07.02.09	Observaciones Comisión de Control
Aulas	6	6	6	6	Actualmente en almacén/No instalado
Aula de innovación pedagógica	1	1	1	1	Actualmente en almacén/No instalado
Centro de recursos educativos primarios	1	1	1	1	Actualmente en almacén/No instalado
Aula de reforzamiento	1	1	1	1	Actualmente en almacén/No instalado
SUM	1	1	1	1	Actualmente en almacén/No instalado
Cantidad	10	10	10	10	

Fuente: Expediente técnico de Obra, Planilla de metrados - implementación **(Apéndice n.° 8)**, acta de verificación n.° 001-2020-CG/GRAR-SCE.MDT de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto a los equipos mencionados en el cuadro precedente, se ha observado durante la visita a la Institución Educativa n.° 40086, que no han sido instalados por el Consorcio San José, ejecutor de la Obra; así también, para la partida televisores de 50" en las especificaciones técnicas del expediente técnico de Obra **(Apéndice n.° 8)** se contempló la adquisición de rack para TV 50"; sin embargo, durante la visita los 10 rack existentes son compatibles con televisores entre 24" y 45", tal como se aprecia en la caja de fábrica de los racks, que no cumplen tampoco con las especificaciones del expediente técnico de Obra; conforme se detalla en el siguiente cuadro comparativo de especificaciones:

CUADRO N° 4
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE RACK REQUERIDAS VS ENTREGADAS

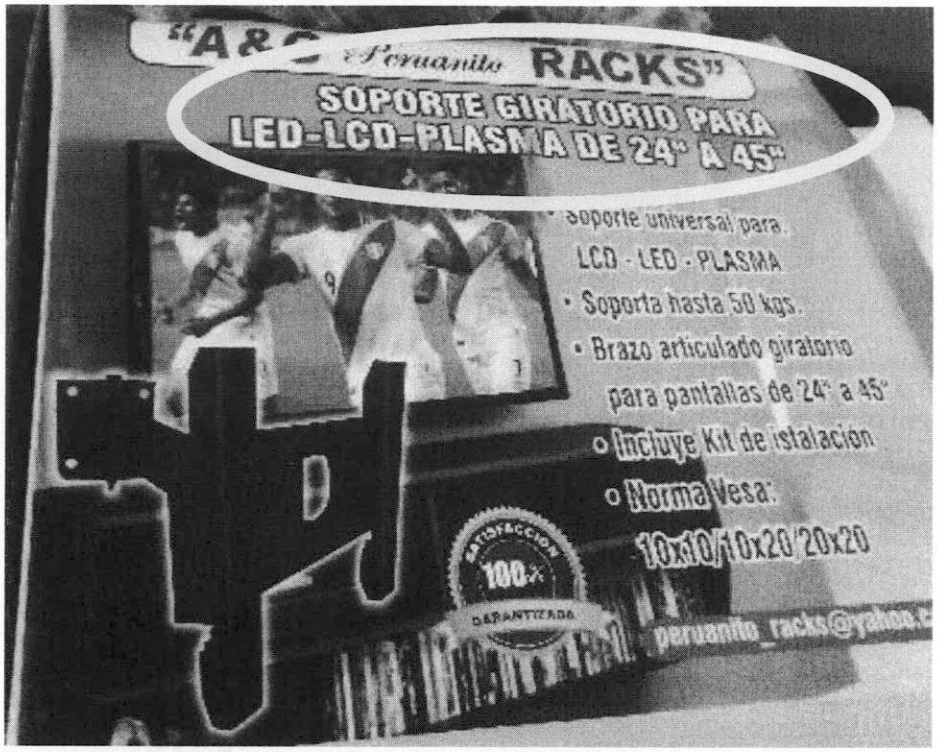
Características técnicas según expediente técnico de Obra		Bienes entregados según visita de verificación	
		Características	Observación de Comisión de Control
"Modelo de Rack:	*Rack FIJO*	Giratorio	No cumple
Despliegue del Brazo:	*No presenta despliegue.*	Presenta despliegue	No cumple
No Presenta rotación, (...)		Si Presenta rotación.	No cumple
(...)"			

Fuente: Expediente técnico de Obra **(Apéndice n.° 8)**, acta de verificación n.° 001-2020-CG/GRAR-SCE.MDT de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

A continuación, se muestra que los racks y televisores se encuentran en sus cajas guardadas en el aula de innovación pedagógica; tal como se observa en las siguientes fotografías:

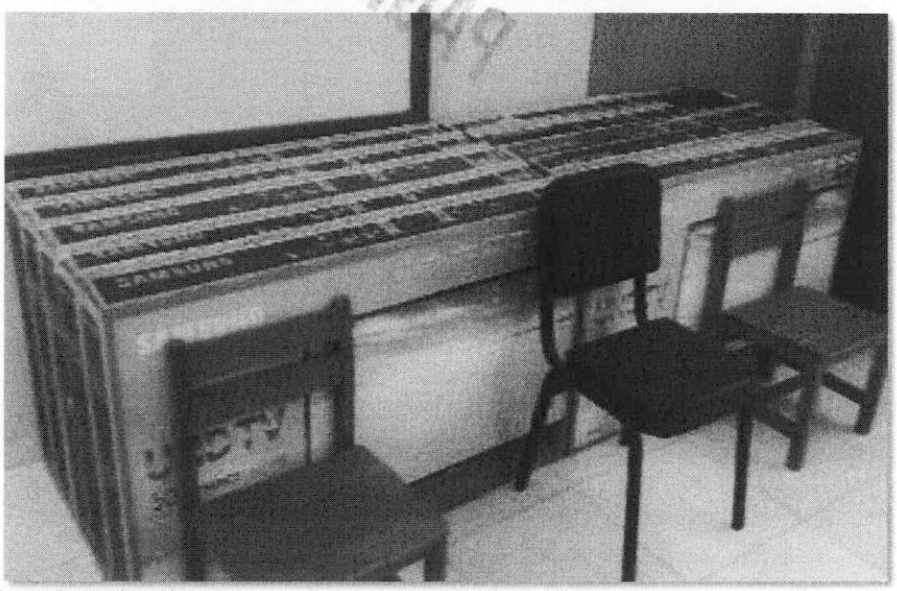
CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

IMAGEN N° 3
RACKS ALMACENADOS Y CARACTERÍSTICAS



Fuente: Registro fotográfico del acta de verificación n.° 001-2020-CG/GRAR-SCE.MDT de 25 de noviembre de 2020.
Descripción: Se observa los racks almacenados aun en sus empaques con las indicaciones de ser giratorios y para televisores de 24" a 45".
Elaborado por: Comisión de Control.

IMAGEN N° 4
TELEVISORES ALMACENADOS SIN INSTALARSE



Fuente: Registro fotográfico del acta de verificación n.° 001-2020-CG/GRAR-SCE.MDT de 25 de noviembre de 2020.
Descripción: Se observa los televisores guardadas en sus cajas.
Elaborado por: Comisión de Control.

CONTRALORIA GENERAL · REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Arequipa

En referencia a los equipos, reproductores de bluray, pantallas ecram y cañones multimedia, detallados en cantidad en el cuadro n.° 3, se encuentran en la condición de almacenados; conforme se consignó en el acta de verificación n.° 001-2020-CG/GRAR-SCE.MDT de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, dado que no fueron instalados en las aulas según lo detallaba la condición previa para el pago de las especificaciones técnicas del expediente técnico de Obra.

IMAGEN N° 5
REPRODUCTORES DE BLURAY, CAÑONES Y PANTALLAS ECRAM EN CAJAS



Fuente: Registro fotográfico del acta de verificación n.° 001-2020-CG/GRAR-SCE.MDT de 25 de noviembre de 2020.
Descripción: Se observa los reproductores de bluray, cañones multimedia y pantallas ecram almacenados.
Elaborado por: Comisión de Control.

4. De la valorización de los equipos

Mediante comprobantes de pago n.os 3839 y 3840 de 12 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, por S/ 310 000,00 cada comprobante, 3841 **(Apéndice n.° 12)**, por S/ 296 592,04 y la detracción cancelada mediante comprobante de pago n.° 3842 **(Apéndice n.° 12)**, por el monto de S/ 38 191,34, se efectuó el pago correspondiente a la quinta valorización, a favor de la empresa Marpeco Contratistas SRL; refiriendo que la mencionada valorización se encuentra sustentada en la factura n.° 001-000382, de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, por el monto de S/ 954 783,38; en ese sentido, mediante informe n.° 005 CSJ/LTP/RO de 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, Luis Tupayachi Pari, residente de la Obra, presenta la valorización n.° 5 a Miguel Sousa Pinto[12], supervisor, correspondiendo el avance de Obra al 30 de noviembre de 2018, siendo esta remitida con carta n.° 009-2018-MIEP-SUP **(Apéndice n.° 12)** por el consultor del servicio de supervisión Fernando Paredes Caihuacas a Pedro Rojas Calderón, gerente de Desarrollo Urbano, este último emite la conformidad mediante informe n.° 668-2018-GDU-MDT de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**; la quinta valorización mensual **(Apéndice n.° 12)** comprende entre otros a las partidas de equipamiento ejecutadas al 100%, conforme lo siguiente:

[12] Según anexo n.° 13 *"CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE"* **(Apéndice n.° 13)**, el consultor de la supervisión Fernando Paredes Caihuacas, propuso como supervisor de Obra, a Miguel Ángel Sousa Pinto, en el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 006-2018-OEC/MDT **(Apéndice n.° 14)**.

"(...)

			REFERENCIAL				VALORIZACIÓN ACTUAL			
(...)						(...)				
7.02	EQUIPAMIENTO									
(...)										
07.02.02	TELEVISOR DE 50" 4K (TV)	UNID	10.00	3940.68	39406.80		10.00	39,406.80	100%	
07.02.03	REPRODUCTOR DE BLURAY (RB)	UNID	10.00	338.98	3389.80		10.00	3,389.80	100%	
07.02.04	EQUIPO DE SONIDO (EQS)	UNID	10.00	1,525.42	15,254.20		10.00	15,254.20	100%	(...)
(...)					0.00					
07.02.06	COMPUTADORAS I-5[13] INCLUYE MONITOR Y ACCESORIOS (CPT)	UNID	30.00	2,118.65	63,559.50		30.00	63,559.50	100%	
(...)					0.00					
07.02.08	PANTALLA ECRAM (PE)	UNID	10.00	381.38	3,813.80		10.00	3,813.80	100%	
07.02.09	CAÑON MULTIMEDIA (CM)	UNID	10.00	1,694.92	16,949.20		10.00	16,949.20	100%	
(...)										

(...)".

Respecto al pago, el contrato n.° 011-2018-SGL-GAF-MDT de 9 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, en su cláusula cuarta señala que: *"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en periodos de valorización mensual, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases (...)"*[14], y en concordancia con la cláusula segunda, los requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas, expediente técnico, y la oferta técnica y económica forman parte integrante del contrato; en ese sentido, las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**, precisan que las partidas, televisor de 50" 4k (07.02.02), reproductor de bluray (07.02.03), equipo de sonido (07.02.04), computadoras i-7 incluye monitor y accesorios (07.02.06), pantalla ecram (07.02.08), cañón multimedia (07.02.09), se cancelan cuando se cumpla las condiciones de entregado e instalado en Obra, tal como se advierte a continuación: *"**FORMA DE PAGO**: Esta partida se pagará, previa autorización del Supervisor, por la unidad de equipo entregado e instalado en obra"* **(Apéndice n.° 8)**.

Ahora bien, de la verificación a los trabajos ejecutados en noviembre según el cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 15)**, se estaban instalando pisos cerámicos en aulas, tarrajeo de exteriores de bloques, cerco perimétrico, entre otras partidas; así también, respecto del equipamiento se precisa que:

[13] En las especificaciones técnicas del expediente técnico de Obra se requiere: *"computadora Intel Core i7"*.

[14] La sección específica de las bases integradas precisaba: *"(...) el periodo de valorización será mensual (...) de acuerdo con los párrafos quinto y sexto del artículo 166 del Reglamento, para efecto del pago de las valorizaciones, la Entidad debe contar con la valorización del periodo correspondiente, debidamente aprobada por el inspector o supervisor. (...)"* **(Apéndice n.° 5)**.

CUADRO N° 5
ANOTACIONES EN CUADERNO DE OBRA RESPECTO A EQUIPAMIENTO

Asiento n.°	Del	Fecha	Trabajos	Suscrito por
235	Residente	29/11/2018	*"(...) se realiza las adquisiciones de accesorio y aparatos sanitarios. Accesorios y aparatos eléctricos, como la adquisición de equipamiento (...)"*	Luis Tupayachi Pari - Residente de obra
236	Supervisor	29/11/2018	*"(...) por otro lado se solicita la verificación previa a la adquisición de equipos y equipamiento"*	Miguel Ángel Sousa Pinto - Supervisor de obra.

Fuente: Cuaderno de Obra, correspondiente a trabajos ejecutados en el mes de noviembre **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De las anotaciones correspondientes a los asientos del cuaderno de Obra n.°s 235 y 236 de 29 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, se observa que la partida correspondiente al: "*Equipamiento*", recién se encontraba en proceso de adquisición, por lo que, no reunía la condición previamente establecida en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 8)**, para el procedimiento de pago, de entregado e instalado en Obra; en ese sentido, la mencionada partida no debió ser considerada en la quinta valorización[15], documento con el cual se inicia el procedimiento de pago.

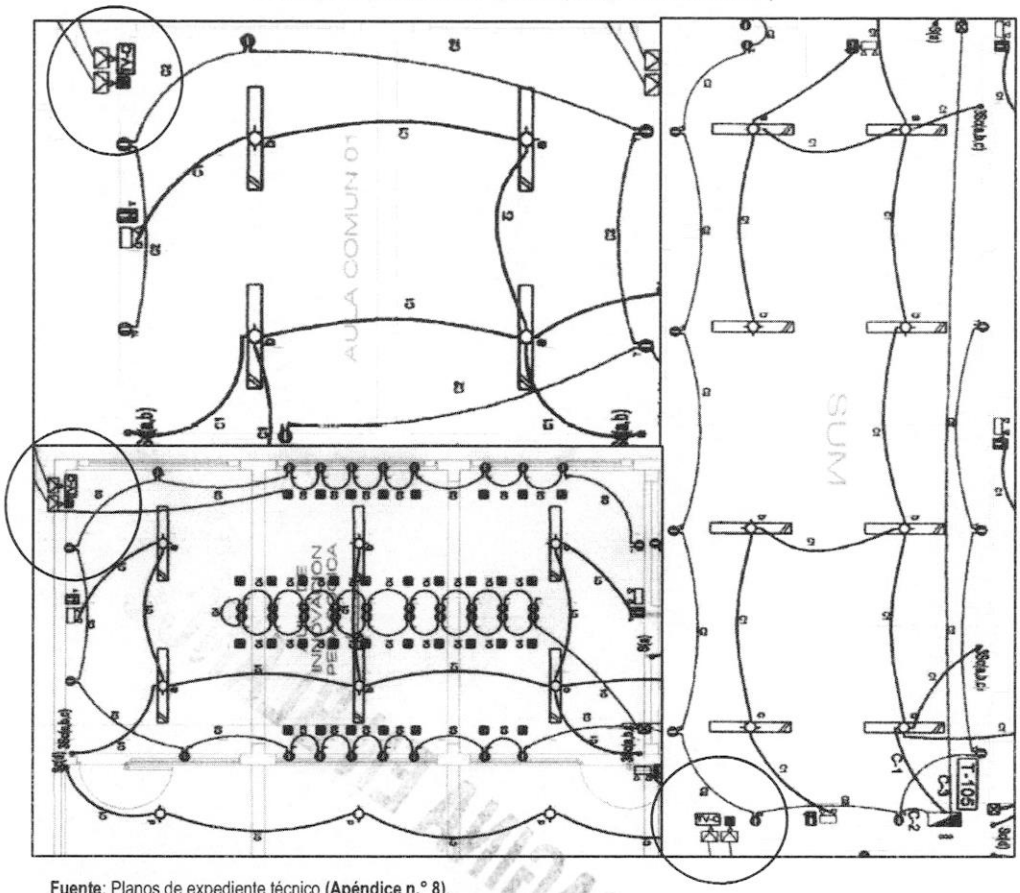
Por otro lado, se tiene que mediante asiento del cuaderno de Obra n.° 329 del residente de 28 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, se indicó que: *"(...)* ***se tiene en obra*** *las mesas y sillas unipersonales de madera, se tiene en obra los instrumentos musicales para banda escolar,* ***se solicita al supervisor para proceder a su verificación y aprobación*** *(...)"* (el resaltado es nuestro); en el asiento n.° 330 del mismo día, el supervisor precisó: *"(...) así mismo* ***se verifica la instalación y arribo*** *de mobiliario carpetas unipersonales, sillas, sillas de profesores* ***Así como*** *escritorios estantes y gabinetes* ***Implementación*** *de Instrumentos musicales Implementos deportivos* ***electrónicos y computadoras*** *(...)"* (el resaltado es nuestro). En ese orden de ideas, se tiene que el arribo de computadoras y equipos electrónicos recién ingresaron en dicha fecha a Obra, y toda vez que ya se había efectuado el pago correspondiente no se procedió con la condición previa de instalación en Obra de los televisores, reproductores de bluray, cañones multimedia y pantallas ecram, conforme lo establecido en especificaciones técnicas: *"**FORMA DE PAGO**: Esta partida se pagará, previa autorización del Supervisor, por la unidad de equipo entregado e instalado en obra"* **(Apéndice n.° 8)**.

Respecto a la instalación de los equipos: televisores, pantallas ecram y cañones multimedia, se tiene que de los planos y especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 8)**, se contemplaba la instalación.

En cuanto a los televisores los planos indicaban el punto de salida "TV cable" en las 6 aulas comunes, el centro de recursos educativos primarios, sum, aula de innovación pedagógica, figurando en los planos del primer nivel, y segundo nivel, codificados como IE-01 y IE-02 **(Apéndice n.° 8)**; conforme se advierte en la siguiente imagen:

[15] Artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, el cual establecía lo siguiente: *"166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista (...)".*

IMAGEN N° 6
PUNTOS DE SALIDA TV-CABLE (TRES UBICACIONES)



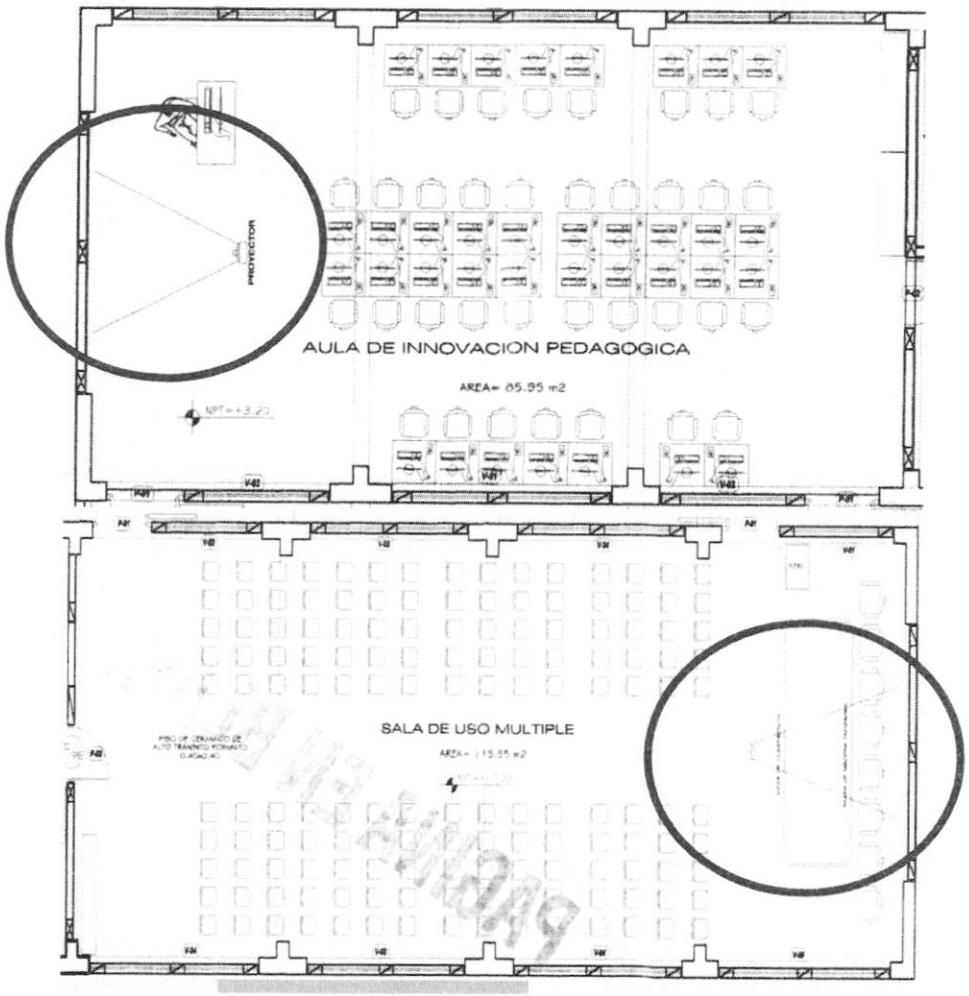
Fuente: Planos de expediente técnico (**Apéndice n.° 8**).
Descripción: Se observa los puntos de instalación de los puntos de conexión TV cable.
Leyenda: TV-C salida Tv cable en caja de F° G° rectangular.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por otro lado, en las especificaciones técnicas del expediente técnico de Obra **(Apéndice n.° 8)**, la partida 07.02.02 Televisor de 50´ 4k (TV) que comprendía la adquisición de rack para TV 50", precisaba que debía reunir las siguientes características: *"(...) Rack FIJO, (...) Distancia al pegarse a la pared: Sólo a 4.5 cm de distancia al pegarse como cuadro, lo cual lo hace totalmente invisible (...)* ***Anclado a la pared****, bigas, columnas o paredes de DRYWALL* ***con tarugos FISHER o TOX*** *(...)"* (el resaltado es nuestro). En ese sentido se daban precisiones respecto a su instalación.

Respecto a la instalación de las 10 Pantallas Ecram y 10 proyectores multimedia, conforme a la planilla de metrados – implementación **(Apéndice n.° 8)**, se contempló su ubicación en 6 aulas comunes, 1 en centro de recursos educativos primarios, 1 aula de reforzamiento, 1 aula de innovación pedagógica y 1 en SUM; en estos dos últimos ambientes según planos se determinó su ubicación conforme a las siguientes imágenes:

CONTRALORIA GENERAL
REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Arequipa

IMAGEN N° 7
INSTALACIÓN DE PANTALLA ECRAM Y CAÑÓN MULTIMEDIA



Fuente: Plano- Bloque 02 plantas, cortes y elevaciones, lamina n.° A-06, Plano- Bloque 04 plantas, cortes y elevaciones, lamina n.° A-08 **(Apéndice n.° 8).**
Descripción: Se observa los puntos de instalación de cañones multimedia y pantallas ecram.
Elaboración: Comisión de control

Por otro lado, las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 8),** indicaban que las pantallas ecram debían contener un *"Soporte metálico Octogonal con acabado electrostático al horno, excelente presentación. Incluye accesorios para fácil instalación. (Tarugos, tornillos spax, armella etc.)"*, mientras que la partida referente al cañón multimedia precisaba sobre la instalación lo siguiente: *"(...) Proyección a distancia corta con instalación en pared o techo"*.

Cabe mencionar que en la relación de insumos del expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**, para la ejecución de la partida implementación contemplaba mano de obra y materiales; conforme se precisa a continuación:

"(...)

DESCRIPCION DE INSUMOS	UNID	CANTIDAD	P.U	PARCIAL
MANO DE OBRA				
(...)				
IMPLEMENTACION				
CAPATAZ	hh	101.58	23.93	2,430.80
OPERARIO	hh	990.80	20.10	19,915.07
OFICIAL	hh	79.00	16.50	1,303.50
PEON	hh	759.90	14.84	11,276.92
(....)				
MATERIALES				
IMPLEMENTACION				
(...)				
TORNILLO 2 1/2" X 1/4"	u	54.00	0.08	4.32
TORNILLO SPACK 3 1/2" X 4 mm	u	2,040.00	0.08	163.20
TARUGO PVC 2 1/2"	u	54.00	0.13	7.02
(...)				
PANTALLA ECRAM	u	10.00	381.36	3,813.60
(...)				
RACK PARA TELEVISOR DE 50"	u	10.00	127.12	1,271.20
(...)"				

En ese sentido, se estableció en el expediente técnico los materiales y mano de obra para instalación de pantalla ecram y rack para televisores.

Habiéndose verificado que, los equipos de sonido y computadoras no cumplen con las características contenidas en las especificaciones técnicas del expediente técnico de Obra **(Apéndice n.° 8)**, y que se consideraron en la quinta valorización **(Apéndice n.° 12)**, cuando ésta fue incorrectamente elaborada; además de contener el detalle de las pantallas ecram, reproductores de bluray, cañones multimedia, y televisores, sin que estos cumplan la condición previa para el pago de entregado e instalado en Obra, y teniendo en consideración que según el cuaderno de Obra en el asiento n.° 335 del Residente de Obra de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, indicó que: *"el día de hoy 31 de enero de 2019, en obra se han acabado al 100% los trabajos a realizar según el expediente técnico (...) se solicita al supervisor realizar los trámites correspondientes para la recepción de la presente obra"*, precisando luego el supervisor de Obra que informará a la Entidad y solicitará la conformación del comité de recepción de Obra.

En ese sentido, la Entidad mediante resolución de alcaldía n.° 061-2019-MDT de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, designó a los integrantes del comité de recepción de Obra: Jaime Marcelo Gutiérrez Chávez, gerente de Desarrollo Urbano, Pedro Rojas Calderón, sub gerente de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano, y Frank Encinas Apaza, gerente de Administración Financiera; procediendo con carta n.° 02-2019/CSJ de 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, a efectuar la entrega de equipamiento, mobiliario a la directora de la Institución Educativa n.° 40086, en presencia de Jaime Gutiérrez Chávez, gerente de Desarrollo Urbano y miembro del comité de recepción de Obra; así mismo, se precisa la entrega de los siguientes bienes:

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

"(...)

C	***EQUIPAMIENTO SALAS***	
	TELEVISORES DE 50" 4K (10 UNIDADES)	
	(...)	
	SOPORTE GIRATORIO (RAP)	*10 UNID*
	BRAZO EXTENDIBLE PARA ALOJAR PROYECTOR	*10 UNID*
	REPRODUCTOR BLURAY (10 UNIDADES)	
	(...)	
	EQUIPOS DE SONIDO (10 UNIDADES)	
	(...)	
	COMPUTADORAS I-7 (30 UNIDADES)	
	(...)	
	PANTALLAS ECRAM KLIPX 60X60	*10 UNID*
	PROYECTOR HACER 3600L X 1123H HDMI, VGA, UDB/800X600	*10 UNID*
	(...)"	

(...)"

Por otro lado, mediante oficio n.° 32/2020/IE 40086-Patasagua Tiabaya/UGEL AN, de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, la directora de la Institución Educativa, Patricia Puma Valdivia, alcanzó a la Comisión de Control el informe n.° 006-2020/IE 40086-Patasagua Tiabaya/UGEL.AN de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, comunicando lo siguiente: *"(...) En cuanto a la instalación de equipos consistentes en: equipos de sonido, televisores, bluray, pantallas ecram y proyector multimedia (...) hasta la actualidad* ***se encuentran almacenados, sin haberles dado uso por falta de presupuesto para su instalación"*** (El resaltado es nuestro).

Así también, con acta de recepción de obras de 15 de marzo de 2019[16] **(Apéndice n.° 19)**, el comité de recepción de Obra, dejó constancia de lo siguiente: *"(...) reunidos con finalidad de verificar el fiel cumplimiento de la EJECUCIÓN del Contrato de Obra de acuerdo a planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado y recepcionar los trabajos ejecutados*", ello en concordancia con el punto primero[17] del acta, se acredita que el comité de recepción de Obra, contó con el expediente técnico de la Obra para la verificación de los componentes y posterior recepción de la misma; asimismo, de la citada acta en el numeral tercero se precisó lo siguiente: "*El 12/03/2019 La Institución educativa a través de la directora indica su conformidad al mobiliario, por lo que el consorcio SAN JOSÉ con la autorización de la Gerencia de Desarrollo Urbano, realizó la entrega del mobiliario, ejecutados como consta en el expediente técnico y recibidos por la Directora de la institución educativa sin ninguna observación para su respectivo uso. Según consta en la Carta N° 02-2019/CSJ*". Dejándose constancia en el numeral cuarto, que no se han encontrado **observaciones**, permitiendo con ello la recepción de equipos que manifiestamente incumplen con las características de las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico, al poderse verificar a simple vista; además de ello, no se realizó la instalación respectiva, por tanto, no correspondía que la Entidad efectué la recepción o conformidad del mismo.

Respecto a lo antes señalado, y en atención a lo establecido en el artículo 143.4°, sobre recepción y conformidad, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[18], indica:

[16] Se indica al final del acta 3 de abril de 2019.

[17] *"(...) contando con la aprobación del expediente Técnico de la Obra (...) se revisan las obras programadas para la ejecución según Expediente Técnico, que son las siguientes: (...) Equipamiento y mobiliario"* **(Apéndice n.° 19).**

[18] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado el 19 marzo 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de su publicación.

"(...)
143.4. De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. (...) Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento ***no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas****, en cuyo caso la Entidad* ***no efectúa la recepción o no otorga la conformidad****, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas".*[19]

Cabe manifestar que el contrato n.° 011-2018-SGL-GAF-MDT de 9 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, tiene como objeto: *"(...) la* ***CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 40086 DEL PUEBLO JOVEN PATASAGUA*** *(...); conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos detallados en las respectivas Bases Integradas y el Expediente Técnico, la misma que incluye la Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA, y demás documentos que forman parte integrante de este Contrato".* Así también se precisa, que las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 5)**, contemplaban una sola prestación, ejecución y equipamiento de la Obra, no habiéndose convocado bajo ítem independiente ni habiéndose fijado prestaciones periódicas.

De conformidad con la cláusula quinta del contrato **(Apéndice n.° 6)**, que indica que el plazo de ejecución de la prestaciones es de 210 días calendarios, conforme al expediente técnico de Obra; y en concordancia con la cláusula décimo quinta sobre el monto y plazo para la aplicación de penalidades, que señala: *"(...) tanto* ***el monto como el plazo se refieren****, según corresponda* ***al contrato o ítem*** *que debió ejecutarse"* (el resaltado es nuestro); en tal sentido, el presente contrato consideró un monto global de S/ 3 799 527,65, por la prestación, de ejecutar la Obra y su equipamiento, toda vez que el procedimiento no fue convocado por ítems[20], por tanto ante el incumplimiento manifiesto de las prestaciones, que corresponde la aplicación de penalidades por el 10% del monto del contrato principal, que asciende a S/ 379 952,76, detallado en el cuadro siguiente:

[19] EL OSCE mediante **OPINIÓN Nº 189-2017/DTN, han definido el incumplimiento manifiesto en los siguientes términos:**
Sobre el particular, a efectos de entender mejor el sentido del término *"manifiestamente"*, empleado en el referido dispositivo, resulta apropiado observar el significado de la palabra *"manifiesto/a"* contemplado en diccionario de la Real Academia Española[19], según en el cual, se entiende como aquello que queda *"descubierto"*, *"patente"* o *"claro"*; desprendiéndose de dichas definiciones, el carácter evidente de algo que no deja lugar a duda o incertidumbre.
En atención a ello, se puede inferir que el sentido del término *"manifiestamente"* contemplado en el numeral 143.4 del artículo 143 del Reglamento, está referido al carácter evidente de la inconsistencia y/o incongruencia de las características y condiciones de la prestación a cargo del contratista, respecto de lo realmente establecido en la oferta ganadora que conforma el contrato; condición que habilita a la Entidad, al advertir tal situación, a no aplicar el procedimiento previsto en el citado dispositivo para la subsanación de observaciones.

[20] Al respecto, el reglamento de la ley de contrataciones en su artículo 18° define sobre la relación de ítems: "(...) *La Entidad puede realizar un procedimiento de selección* ***según relación de ítems*** *para contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT), siempre que el órgano encargado de las contrataciones determine la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de dicha posibilidad.* ***Cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal*** *al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, con las excepciones previstas en el presente Reglamento (...)".*

CUADRO N° 7
CÁLCULO DE PENALIDAD

Monto de contrato	Penalidad diaria S/	Fecha de máxima de ejecución de prestación	Días de retraso[21]	Penalidad aplicable	Penalidad Máxima (10%)
3 799 527,65	12 061,99	08/02/2019	651	7 852 357,14[22]	**379 952,76**

Fuente: Contrato n.° 011-2018-SGL-GAF-MDT; asiento n.° 336, último registro en el cuaderno de Obra de 31 de enero de 2019.
Elaboración: Comisión de Control

Finalmente se precisa que la Obra ha sido liquidada mediante resolución gerencial n.° 068-2019-GDU-MDT de 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, habiéndose efectuado a favor del contratista los siguientes pagos, contrato principal por S/ 3 799 527,65; reintegro por reajuste[23] S/ 110 081,26; pagos detallados en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 8
PAGOS A FAVOR DEL EJECUTOR DE OBRA

N°	N° de Comprobante de Pago	Fecha	Monto S/	Descripción / Concepto
1	2339(Apéndice n.° 22)	14/08/2018	310 000,00	Marpeco Contratistas SRL/Pago de valorización n.° 1
2	2340 (Apéndice n.° 22)	14/08/2018	253 562,11	Marpeco Contratistas SRL/Pago de valorización n.° 1
3	2341 (Apéndice n.° 22)	14/08/2018	23 481,75	Marpeco Contratistas SRL-Banco de la Nación/Detracción valorización n.° 1
4	2605 (Apéndice n.° 22)	17/09/2018	310 000,00	Marpeco Contratistas SRL/Pago de valorización n.° 2
5	2606 (Apéndice n.° 22)	17/09/2018	201 319,19	Marpeco Contratistas SRL/Pago de valorización n.° 2
6	2607 (Apéndice n.° 22)	17/09/2018	21 304,97	Marpeco Contratistas SRL-Banco de la Nación/Detracción valorización n.° 2
7	3023 (Apéndice n.° 22)	16/10/2018	310 000,00	Marpeco Contratistas SRL/Pago de valorización n.° 3
8	3024 (Apéndice n.° 22)	16/10/2018	100 836,21	Marpeco Contratistas SRL/Pago de valorización n.° 3
9	3025(Apéndice n.° 22)	16/10/2018	17 118,18	Marpeco Contratistas SRL-Banco de la Nación/Detracción valorización n.° 3
10	3316(Apéndice n.° 22)	13/11/2018	310 000,00	Marpeco Contratistas SRL/Pago de valorización n.° 4
11	3317(Apéndice n.° 22)	13/11/2018	310 000,00	Marpeco Contratistas SRL/Pago de valorización n.° 4
12	3318(Apéndice n.° 22)	13/11/2018	64 879,20	Marpeco Contratistas SRL/Pago de valorización n.° 4
13	3319(Apéndice n.° 22)	13/11/2018	28 536,63	Marpeco Contratistas SRL-Banco de la Nación/Detracción valorización n.° 4
14	3839(Apéndice n.° 12)	12/12/2018	310 000,00	Marpeco Contratistas SRL/Pago de valorización n.° 5
15	3840(Apéndice n.° 12)	12/12/2018	310 000,00	Marpeco Contratistas SRL/Pago de valorización n.° 5
16	3842(Apéndice n.° 12)	12/12/2018	38 191,34	Marpeco Contratistas SRL-Banco de la Nación/Detracción valorización n.° 5
17	3841(Apéndice n.° 12))	12/12/2018	296 592,04	Marpeco Contratistas SRL/Pago de valorización n.° 5
18	4123(Apéndice n.° 22)	20/12/2018	187 501,87	Marpeco Contratistas SRL/Pago de valorización n.° 6
19	4124(Apéndice n.° 22)	20/12/2018	7 812,58	Marpeco Contratistas SRL-Banco de la Nación/Detracción valorización n.° 6

[21] Se considera para efecto del cálculo de la penalidad el periodo comprendido desde la fecha máxima que tenía el ejecutor para el cumplimiento de las prestaciones hasta el día de acreditación de la presente comisión de control, efectuado mediante oficio n. ° 000923-2020-CG/GRAR recibido el 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**.

[22] Penalidad aplicable= (días de atraso x penalidad diaria)
= (651 x ((0.10x3 799 527,65)/(0.15x210)))
= (651x12 061,99)
= 7 852 357,14

[23] Reajuste cancelado con comprobantes de pago n.os 1752 y 1753, de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 22)**.

N°	N° de Comprobante de Pago	Fecha	Monto S/	Descripción / Concepto
20	0269(Apéndice n.° 22)	19/02/2019	3 377,60	Marpeco Contratistas SRL-Banco de la Nación/Detracción valorización n.° 1 de adicional n.° 1
21	0268(Apéndice n.° 22)	19/02/2019	81 062,40	Marpeco Contratistas SRL/Pago de valorización n.° 1 de adicional n.° 1
22	0349(Apéndice n.° 22)	4/03/2019	291 792,72	Marpeco Contratistas SRL/Pago de valorización n.° 7
23	0350(Apéndice n.° 22)	4/03/2019	12 158,03	Marpeco Contratistas SRL-Banco de la Nación/Detracción valorización n.° 7
TOTAL CANCELADO			3 799 526,82	

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos descritos anteriormente han transgredido las siguientes normas y estipulaciones contractuales:

Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, y modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017 y vigente desde el 8 de enero de 2017.

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, (...)

g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos".

Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, y modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017.

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)".

Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016.

"Artículo 132.- Penalidades
El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

(...)
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

"Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse (...)

Para efectos del cálculo de la ***penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente****.*
(...)".

"Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos
(...) En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra (...). ***Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas*** *y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.*

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra".

Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado el 19 marzo 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.

"Artículo 143.- Recepción y conformidad
(...)
143.4. De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar (...).

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.
(...)".

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

"160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)".

Contrato n.° 011-2018-SGL-GAF-MDT de 9 de julio de 2018, denominado: "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 40086 DEL PUEBLO JOVEN PATASAGUA, DISTRITO DE TIABAYA-AREQUIPA-AREQUIPA".

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ***CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 40086 DEL PUEBLO JOVEN PATASAGUA, DISTRITO DE TIABAYA-AREQUIPA-AREQUIPA";*** *conforme a los requerimientos Técnicos Mínimos detallados en las respectivas Bases Integradas y el Expediente técnico, la misma que incluye la Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA, y demás documentos que forman parte integrante de este Contrato.*
(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de (210) doscientos diez días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 1.9 de la sección específica de las bases

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
CLÁUSULA UNDECIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA
La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Penalidad Diaria = $\dfrac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

(...)
Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento".

Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 027-2018-MDT/GM de 15 de marzo de 2018.

"1. MEMORIA DESCRIPTIVA
(...)

12.0 OBJETIVOS DEL PROYECTO

OBJETIVO PRINCIPAL

El objetivo principal es: "ADECUADO ACCESO A SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL PRIMARIA EN LA I.E. N° 40086, DEL PUEBLO JOVEN PATASAGUA DEL DISTRITO DE TIABAYA".

Análisis de Objetivos

El Objetivo primordial es mejorar los servicios educativos del nivel primaria en la I.E. 40086 a través de la provisión de la infraestructura y equipamiento necesario, de modo que permita un acceso y que se brinden las condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades educativas.
(...)"

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

"(...)
VALIDEZ DE LAS ESPECIFICACIONES

En el caso de existir divergencia entre los documentos del proyecto:

- *Los planos tienen validez sobre las especificaciones técnicas, metrados y presupuesto*
- *Las especificaciones técnicas tienen validez sobre metrados y presupuesto*
- *Los metrados tienen validez sobre los presupuestos.*

Consultas.- *Todas las consultas relativas a la construcción serán formuladas por el Residente, se harán al Supervisor de la Obra, y en última instancia se consultaran al Proyectista.*

07 IMPLEMENTACIÓN
07.02 EQUIPAMIENTO
07.02.02 TELEVISOR DE 50" 4K (TV)
DESCRIPCIÓN
Esta partida comprende en la adquisición de un Televisor de 50" 4k, en el se verán todos los tipos de programas para el aspecto propio del proceso de enseñanza – aprendizaje, se pueden considerar los programas de tipo educativos, de idiomas, de música y películas clásicas, de historia, de ciencias, etc.
CARACTERÍSTICAS TECNICAS: TELEVISOR DE 50" 4k
(...)

CONTRALORIA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

RACK PARA TV 50"

Comprende la adquisición del equipo rack que es un soporte metálico destinado a alojar equipamiento electrónico (proyector multimedia). Las medidas para la anchura están normalizadas para que sean compatibles con equipamiento de cualquier fabricante.

CARACTERÍSTICAS GENERALES

"(...)

- *Modelo de Rack: Rack FIJO*
- *Despliegue del Brazo: No presenta despliegue.*
- *Distancia al pegarse a la pared: Sólo a 4.5 cm de distancia al pegarse como cuadro, lo cual lo hace totalmente invisible.*
- *No presenta rotación, ni inclinación*
- *Tipo de anclaje: Anclado a la pared, bigas, columnas o paredes de DRYWALL con tarugos FISHER o TOX.*
- *Soporte de peso: 60 kilos de peso, 100% seguros.*

(...)"

FORMA DE PAGO

Esta partida se pagará, previa autorización del Supervisor, por la unidad de equipo entregado e instalado en obra.

07.02.03 REPRODUCTOR DE BLURAY (RB)

DESCRIPCIÓN

(...)

FORMA DE PAGO

Esta partida se pagará, previa autorización del Supervisor, por la unidad de equipo entregado e instalado en obra.

07.02.04 EQUIPO DE SONIDO (EQS)

DESCRIPCIÓN

Esta partida comprende en la adquisición de un equipo de sonido, que permiten reproducir todo tipo de sonidos que se encuentran grabados en Cd´s o Usb. Asimismo, permite escuchar todos los cuentos, fabulas, programas radiales locales, nacionales e internacionales. Asimismo, si se conectan unos micrófonos especiales (con sus respectivos trípodes), pueden utilizarse como amplificadores de la voz humana, de los sonidos de instrumentos musicales, etc, en las ceremonias cívicas patrióticas de la C.R.

CARACTERÍSTICAS TECNICAS:

- *Minicomponente Bluetooth SC-AKX78 1800W RMS*

(...)

- *Potencia Total: 1800W RMS*

(...)

FORMA DE PAGO

Esta partida se pagará, previa autorización del Supervisor, por la unidad de equipo entregado e instalado en obra.

(...)

07.02.06 COMPUTADORAS I-7 INCLUYE MONITOR Y ACCESORIOS (CPT)

DESCRIPCIÓN

Esta partida comprende en la adquisición de una computadora Intel Core i7 23", con pantalla grande IPS Full HD y, que permite visualizar y controlar los archivos de texto o imágenes, y todo el material didáctico a utilizarse en la enseñanza

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

(...)	
Ranuras de memoria	: 4 DIMM
Memoria, estándar	:16 GB de SDRAM DDR4-2133 (1 x 16 GB)
Memoria y almacenamiento	:16 GB de memoria 2 TB para almacenamiento en disco duro
Tipo de almacenamiento	: Unidad de disco duro
Descripción del disco duro	: SATA de 2 TB y 7200 rpm
(...)	

FORMA DE PAGO

Esta partida se pagará, previa autorización del Supervisor, por la unidad de equipo entregado e instalado en obra.

(...)

07.02.08 PANTALLA ECRAM (PE)

DESCRIPCIÓN

Esta partida comprende en la adquisición de Pantalla ecram para

(...)

FORMA DE PAGO

Esta partida se pagará, previa autorización del Supervisor, por la unidad de equipo entregado e instalado en obra.

07.02.09 CAÑON MULTIMEDIA (CM)

(...)

FORMA DE PAGO

Esta partida se pagará, previa autorización del Supervisor, por la unidad de equipo entregado e instalado en obra"

(...)

5. PLANILLA DE METRADOS

PLANILLA DE METRADOS-IMPLEMENTACION

Ítem	Descripción	Und.	Cantidad	Largo	Ancho	Altura	Sub Total	Total	Unid
(...)									
07	IMPLEMENTACION								
	(...)								
07.02	EQUIPAMIENTO								
07.02.02	TELEVISOR DE 50" 4K (TV)	Unid	Cantidad	Largo	Ancho	Altura	Sub Total	Total	Unid
		und						10.00	und
	para las 06 aulas		6.00				6..00		
	Aula de Innovación pedagógica		1.00				1.00		
	Centro de recursos Educativos Primarios		1.00				1.00		
	Aula de reforzamiento		1.00				1.00		
	sum		1.00				1.00		
07.02.03	REPRODUCTOR DE BluRay (RB)	Unid	Cantidad	Largo	Ancho	Altura	Sub Total	Total	Unid
		und						10.00	und
	para las 06 aulas		6.00				6.00		
	Aula de Innovación pedagógica		1.00				1.00		
	Centro de recursos Educativos Primarios		1.00				1.00		
	Aula de reforzamiento		1.00				1.00		
	sum		1.00				1.00		
07.02.04	EQUIPO DE SONIDO (EQS)	Unid	Cantidad	Largo	Ancho	Altura	Sub Total	Total	Unid
		und						10.00	und
	para las 06 aulas		6.00				6.00		
	Aula de Innovación pedagógica		1.00				1.00		

	Centro de recursos Educativos Primarios		*1.00*				*1.00*		
	Aula de reforzamiento		*1.00*				*1.00*		
	Sum		*1.00*				*1.00*		
(...)									
07.02.08	*PANTALLA ECRAM (PE)*	*Unid*	*Cantidad*	*Largo*	*Ancho*	*Altura*	*Sub Total*	*Total*	*Unid*
		und						*10.00*	*und*
	para las 06 aulas		*6.00*				*6.00*		
	Aula de Innovación pedagógica		*1.00*				*1.00*		
	Centro de recursos Educativos Primarios		*1.00*				*1.00*		
	Aula de reforzamiento		*1.00*				*1.00*		
	Sum		*1.00*				*1.00*		
07.02.09	*CAÑON MULTIMEDIA (CM)*	*Unid*	*Cantidad*	*Largo*	*Ancho*	*Altura*	*Sub Total*	*Total*	*Unid*
		und						*10.00*	*und*
	para las 06 aulas		*6.00*				*6.00*		
	Aula de Innovación pedagógica		*1.00*				*1.00*		
	Centro de recursos Educativos Primarios		*1.00*				*1.00*		
	Aula de reforzamiento		*1.00*				*1.00*		
	Sum		*1.00*				*1.00*		
	(...)"								

Contrato n.° 007-2018-SGL-GAF-MDT de 25 de junio de 2018, denominado: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 40086 DEL PUEBLO JOVEN PATASAGUA, DISTRITO DE TIABAYA-AREQUIPA-AREQUIPA".

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ***CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA (...)***
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Bases estándar de la adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra: adjudicación simplificada n.° 06-2018-OEC/MD, para la contratación del servicio de supervisión de la obra.

Sección específica
"Capítulo III: Requerimiento
3.1. Términos de referencia
(...)
b. Términos de Referencia
La supervisión deberá cumplir con los siguientes términos de Referencia.
(...)

- *Es responsable de que las obras se ejecuten con la calidad técnica requerida y de acuerdo a lo estipulado en el Expediente Técnico de la Obra aprobado.*
- *Revisar el expediente técnico en todo su contenido, verificando la compatibilidad de documentos.*
- *(...)*
- *En general cuidar que el Contratista cumpla con los términos del Contrato de Obra y con lo dispuesto por la Ley y el Reglamento salvaguardando los intereses de la Municipalidad.*

(...)".

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Los hechos anteriormente mencionados, han generado que la Institución Educativa no cumpla los objetivos previstos con el proyecto de inversión pública de *"(...) mejorar los servicios educativos del nivel primaria en la I.E. 40086 a través de la provisión de la infraestructura y equipamiento necesario, de modo que permita un acceso y que se brinden las condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades educativas"*; así también, se ha generado un perjuicio económico de S/ 379 952,76, por inaplicación de penalidades ante el incumplimiento manifiesto de las prestaciones.

Lo que se ha originado por el actuar negligente y falta de diligencia ordinaria por parte de los miembros del comité de recepción de obra y consultor del servicio de supervisión.

Fernando Eduardo Paredes Caihuacas, consultor del servicio de supervisión de la obra, presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme al **apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico.

Los funcionarios Jaime Marcelo Gutiérrez Chávez, Pedro Antonio Rojas Calderón y Franz Gabriel Encinas Apaza, remitieron sus comentarios al Pliego de Hechos comunicado, en forma extemporánea.

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de comentarios o aclaraciones presentadas por Fernando Eduardo Paredes Caihuacas, Jaime Marcelo Gutiérrez Chávez, Pedro Antonio Rojas Calderón y Franz Gabriel Encinas Apaza, concluyéndose que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación forman parte del **apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico. La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

Jaime Marcelo Gutiérrez Chávez, identificado con DNI n.° 46117590, Presidente del comité de recepción de obra, en el periodo comprendido entre el 14 de febrero al 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 19),** designado mediante resolución de alcaldía n.° 061-2019-MDT de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, y gerente de Desarrollo Urbano; al no haber verificado que la ejecución de las partidas, equipos de sonido y computadoras, del componente equipamiento de la obra, se haya ejecutado conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico de Obra; asimismo, no haber comprobado el funcionamiento e instalación de equipos, ha ocasionado, la inaplicación de penalidades por S/ 379 952,76, ante los incumplimientos manifiestos por parte del ejecutor de la obra.

La conducta anteriormente descrita ha contravenido el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre principios que rigen las contrataciones como: vigencia tecnológica, no reuniendo las condiciones de calidad y modernidad para el cumplimiento de la finalidad pública para la que eran requeridas las computadoras; los artículos 132°, 133°, 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, sobre, penalidades ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, metodología de cálculo de penalidad por mora, verificación del fiel cumplimiento de los establecido en planos y especificaciones técnicas y comprobación del funcionamiento de las instalaciones y equipos, como condición previa a la recepción de obra; artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 350-2015-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF sobre recepción y conformidad, que establece; el procedimiento de los incumplimientos manifiestos y su consecuencia jurídica de no recepción, no otorgamiento de la conformidad y consideración de no ejecución de la prestación.

Así también, se ha transgredido las estipulaciones contractuales, cláusulas segunda, quinta, sexta, undécima, décimo quinta del contrato n.° 011-2018-SGL-GAF-MDT de 9 de julio de 2018 denominado: Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de la Institución Educativa n.° 40086 del Pueblo Joven Patasagua, Distrito de Tiabaya-Arequipa-Arequipa"; sobre el objeto del contrato, plazo de ejecución, partes integrantes del contrato, la conformidad de obra era otorgada con la suscripción del acta de recepción de obras; y aplicación de penalidades. Así mismo, se ha incumplido: los objetivos del proyecto contenidos en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, características técnicas de las partidas implementación - equipamiento, finalmente la planilla de metrados que señalaba los ambientes donde debían instalarse los equipos.

CONTRALORIA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

Con dicho accionar incumplió las funciones establecidas en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado que prescribe las responsabilidades en el ámbito de las actuaciones que realizan los funcionarios y servidores públicos, en la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, a través del cumplimiento de las normas aplicables y los fines públicos de cada contrato, y el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, sobre funciones de verificación del fiel cumplimiento de la obra según los planos y especificaciones técnicas y a efectuar pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Así también ha incumplido los principios que regulan la función pública como eficiencia *"Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)"*, veracidad *"Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su (...)"*; los deberes de transparencia: "*Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...),* responsabilidad: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; principios y deberes establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada mediante Ley n.° 27815.

Pedro Antonio Rojas Calderón, identificado con DNI n.° 29510530 primer miembro del comité de recepción de obra, del 14 de febrero de al 3 de abril de 2019, **(Apéndice n.°19)**, designado mediante resolución de alcaldía n.° 061-2019-MDT de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.°16)**, y Sub gerente de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano; al no haber verificado que la ejecución de las partidas, equipos de sonido y computadoras, del componente equipamiento de la obra, se haya ejecutado conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico; asimismo, no haber comprobado el funcionamiento e instalación de equipos, ha ocasionado, la inaplicación de penalidades por S/ 379 952,76, ante los incumplimientos manifiestos por parte del ejecutor de la obra.

La conducta anteriormente descrita ha contravenido el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre principios que rigen las contrataciones como: vigencia tecnológica, no reuniendo las condiciones de calidad y modernidad para el cumplimiento de la finalidad pública para la que eran requeridas las computadoras; los artículos 132°, 133°, 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, sobre, penalidades ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, metodología de cálculo de penalidad por mora, verificación del fiel cumplimiento de los establecido en planos y especificaciones técnicas y comprobación del funcionamiento de las instalaciones y equipos, como condición previa a la recepción de obra; artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 350-2015-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF sobre recepción y conformidad, que establece; el procedimiento de los incumplimientos manifiestos y su consecuencia jurídica de no recepción, no otorgamiento de la conformidad y consideración de no ejecución de la prestación.

Así también, se ha transgredido las estipulaciones contractuales, cláusulas segunda, quinta, sexta, undécima, décimo quinta del contrato n.° 011-2018-SGL-GAF-MDT de 9 de julio de 2018 denominado: Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de la Institución Educativa n.° 40086 del Pueblo Joven Patasagua, Distrito de Tiabaya-Arequipa-Arequipa"; sobre el objeto del contrato, plazo de ejecución, partes integrantes del contrato, la conformidad de obra era otorgada con la suscripción del acta de recepción de obras; y aplicación de penalidades. Así mismo, se ha incumplido: los objetivos del proyecto contenidos en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, características técnicas de las partidas implementación - equipamiento, finalmente la planilla de metrados que señalaba los ambientes donde debía instalarse los equipos.

Con dicho accionar incumplió las funciones establecidas en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado que prescribe las responsabilidades en el ámbito de las actuaciones que realizan los funcionarios y servidores públicos, en la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, a través del cumplimiento de las normas aplicables y los fines públicos de cada contrato, y el artículo 178°

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa ·

del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, sobre funciones de verificación del fiel cumplimiento de la obra según los planos y especificaciones técnicas y a efectuar pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Así también ha incumplido los principios que regulan la función pública como eficiencia *"Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)"*, veracidad *"Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su (...)"*; los deberes de transparencia: "*Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...)*, responsabilidad: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; principios y deberes establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada mediante Ley n.° 27815.

Franz Gabriel Encinas Apaza, identificado con DNI n.° 45425154, segundo miembro del comité de recepción de obra, del 14 de febrero de al 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.°19)** designado mediante resolución de alcaldía n.° 061-2019-MDT de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.°16),** y gerente de Administración Financiera, ; al no haber verificado que la ejecución de las partidas, equipos de sonido y computadoras, del componente equipamiento de la obra, se haya ejecutado conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico; asimismo, no haber comprobado el funcionamiento e instalación de equipos, ha ocasionado, la inaplicación de penalidades por S/ 379 952,76, ante los incumplimientos manifiestos por parte del ejecutor de la obra.

La conducta anteriormente descrita ha contravenido el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre principios que rigen las contrataciones como: vigencia tecnológica, no reuniendo las condiciones de calidad y modernidad para el cumplimiento de la finalidad pública para la que eran requeridas las computadoras; los artículos 132°, 133°, 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, sobre, penalidades ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, metodología de cálculo de penalidad por mora, verificación del fiel cumplimiento de los establecido en planos y especificaciones técnicas y comprobación del funcionamiento de las instalaciones y equipos, como condición previa a la recepción de obra; artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n. º 350-2015-EF, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF sobre recepción y conformidad, que establece; el procedimiento de los incumplimientos manifiestos y su consecuencia jurídica de no recepción, no otorgamiento de la conformidad y consideración de no ejecución de la prestación.

Así también, se ha transgredido las estipulaciones contractuales, cláusulas segunda, quinta, sexta, undécima, décimo quinta del contrato n.° 011-2018-SGL-GAF-MDT de 9 de julio de 2018 denominado: Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de la Institución Educativa n.° 40086 del Pueblo Joven Patasagua, Distrito de Tiabaya-Arequipa-Arequipa"; sobre el objeto del contrato, plazo de ejecución, partes integrantes del contrato, la conformidad de obra era otorgada con la suscripción del acta de recepción de obras; y aplicación de penalidades. Así mismo, se ha incumplido: los objetivos del proyecto contenidos en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, características técnicas de las partidas implementación - equipamiento, finalmente la planilla de metrados que señalaba los ambientes donde debían instalarse los equipos.

Con dicho accionar incumplió las funciones establecidas en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado que prescribe las responsabilidades en el ámbito de las actuaciones que realizan los funcionarios y servidores públicos, en la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, a través del cumplimiento de las normas aplicables y los fines públicos de cada contrato, y el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, sobre funciones de verificación del fiel cumplimiento de la obra según los planos y especificaciones técnicas y a efectuar pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Así también ha incumplido los principios que regulan la función pública como eficiencia *"Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)"*, veracidad *"Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su (...)"*; los deberes de transparencia: "*Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...),* Responsabilidad: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; principios y deberes establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada mediante Ley n.° 27815.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Fernando Eduardo Paredes Caihuacas, identificado con DNI n.° 40648793, en su condición de consultor del servicio de supervisión de la Obra, en el periodo comprendido entre el 25 de junio de 2018 a 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, vinculado mediante contrato n.° 007 -2018-SGL-GAF-MDT de 25 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, denominado: "Contratación del servicio de consultoría de obra: Mejoramiento del servicio educativo de la Institución Educativa n° 40086 del Pueblo Joven Patasagua, Distrito de Tiabaya-Arequipa-Arequipa"; en su calidad de responsable por subordinación[24], por los actos incurridos por el supervisor de la obra Miguel Ángel Sousa Pinto; toda vez, que este permitió el otorgamiento de la conformidad a la quinta valorización cuando el equipamiento se encontraba en etapa de adquisición, sin haberse cumplido la condición previa de entregado e instalado en obra; asimismo, no haber supervisado, la ejecución de las partidas, equipos de sonido y computadoras, del componente equipamiento de la obra, y que estas se han ejecutado conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico; asimismo, no haber comprobado el funcionamiento e instalación de equipos, ocasionando con ello, la inaplicación de penalidades por S/ 379 952,76, ante los incumplimientos manifiestos por parte del ejecutor de la obra.

La conducta anteriormente descrita ha contravenido el artículo 2° de la Ley n.° 30225, ley de contrataciones del Estado, sobre principios que rigen las contrataciones como: vigencia tecnológica, no reuniendo las condiciones de calidad y modernidad para el cumplimiento de la finalidad pública para la que eran requeridas las computadoras; los artículos 132°, 133°, 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, sobre, penalidades ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, metodología de cálculo de penalidad por mora, verificación del fiel cumplimiento de los establecido en planos y especificaciones técnicas y comprobación del funcionamiento de las instalaciones y equipos, como condición previa a la recepción de obra; artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 350-2015-EF, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF sobre recepción y conformidad, que establece; el procedimiento de los incumplimientos manifiestos y su consecuencia jurídica de no recepción, no otorgamiento de la conformidad y consideración de no ejecución de la prestación.

Así también, se ha transgredido las estipulaciones contractuales, cláusulas segunda, quinta, sexta, undécima, décimo quinta del contrato n.° 011-2018-SGL-GAF-MDT de 9 de julio de 2018 denominado: Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de la Institución Educativa n.° 40086 del Pueblo Joven Patasagua, Distrito de Tiabaya-Arequipa-Arequipa"; sobre el objeto del contrato, plazo de ejecución, partes integrantes del contrato, la conformidad de obra era otorgada con la suscripción del acta de recepción de obras; y aplicación de penalidades. Así mismo, se ha incumplido: los objetivos del proyecto contenidos en la memoria descriptiva, las especificaciones técnicas,

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa ·

[24] Artículo 1981° del Código Civil, sobre la **responsabilidad por daño del subordinado, señala: *"Aquel que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por éste último****, si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo. El autor directo y el autor indirecto están sujetos a responsabilidad solidaria".*

características técnicas de las partidas de implementación - equipamiento, finalmente la planilla de metrados que señalaba los ambientes donde debía instalarse los equipos.

Con dicho accionar incumplió las funciones establecidas en el artículo 160° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 350-2015-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF sobre las funciones del supervisor de obra: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través (...) supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...) el supervisor, (...) está facultado para ordenar el retiro de (...) para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas (...) su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo".*

Asimismo en los documentos que conforman el contrato n.° 007-2018-SGL-GAF-MDT de 25 de junio de 2018, denominado: "Contratación del servicio de consultoría de obra: Mejoramiento del servicio educativo de la Institución Educativa n° 40086 del Pueblo Joven Patasagua, Distrito de Tiabaya-Arequipa-Arequipa", como los términos de referencia de las bases estándar de la adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra: adjudicación simplificada n.° 006-2018-OEC/MD, para la contratación del servicio de supervisión de la obra que establecía las siguiente obligaciones funcionales: *"(...) Es responsable de que las obras se ejecuten con la calidad técnica requerida y de acuerdo a lo estipulado en el Expediente Técnico de la Obra aprobado(...) En general cuidar que el Contratista cumpla con los términos del Contrato de Obra y con lo dispuesto por la Ley y el Reglamento salvaguardando los intereses de la Municipalidad (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "Conformidad a recepción de obra y pago, ante incumplimiento manifiesto de prestaciones conforme a las especificaciones técnicas requeridas en el expediente técnico de obra, ha generado un perjuicio económico de S/ 379 952,76, por inaplicación de penalidades, además de afectar el adecuado acceso al desarrollo de actividades educativas", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Conformidad a recepción de obra y pago, ante incumplimiento manifiesto de prestaciones conforme a las especificaciones técnicas requeridas en el expediente técnico de obra, ha generado un perjuicio económico de S/ 379 952,76, por inaplicación de penalidades, además de afectar el adecuado acceso al desarrollo de actividades educativas", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICO IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

CONTRALORIA GENERAL · REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Arequipa

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Tiabaya, se formula la conclusión siguiente:

1. En la ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa n.° 40086 del PP.JJ. Patasagua Distrito de Tiabaya- Arequipa – Arequipa", se presentaron incumplimientos manifiestos de las partidas computadoras I-7 y equipos de sonido, que no cumplían con las especificaciones técnicas; asimismo, dichos bienes conjuntamente con los televisores, cañones multimedia, reproductores de bluray y pantallas ecram no cumplieron con la condición prevista en el expediente técnico de Obra para el pago, de *"entregado e instalado en obra"*; toda vez que, fueron valorizadas cuando estas recién se encontraron en etapa de adquisición.

 La conducta anteriormente descrita ha contravenido el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre principios que rigen las contrataciones como: vigencia tecnológica, no reuniendo las condiciones de calidad y modernidad para el cumplimiento de la finalidad pública para la que eran requeridas las computadoras; los artículos 132°, 133°, 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, sobre penalidades ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, metodología de cálculo de penalidad por mora, verificación del fiel cumplimiento de lo establecido en planos y especificaciones técnicas y comprobación del funcionamiento de las instalaciones y equipos, como condición previa a la recepción de obra; asimismo, artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF sobre recepción y conformidad, que establece; el procedimiento de los incumplimientos manifiestos y su consecuencia jurídica de no recepción, no otorgamiento de la conformidad y consideración de no ejecución de la prestación.

 Así también, se ha transgredido las estipulaciones contractuales, cláusulas segunda, quinta, sexta, undécima, décimo quinta del contrato n.° 011-2018-SGL-GAF-MDT de 9 de julio de 2018 denominado: "Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de la Institución Educativa n.° 40086 del Pueblo Joven Patasagua, Distrito de Tiabaya-Arequipa-Arequipa"; sobre el objeto del contrato, plazo de ejecución, partes integrantes del contrato, la conformidad de obra era otorgada con la suscripción del acta de recepción de obras; y aplicación de penalidades. Así mismo, se ha incumplido: los objetivos del proyecto contenidos en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, características técnicas de las partidas implementación - equipamiento, finalmente la planilla de metrados que señalaba los ambientes donde debían instalarse los equipos.

 Los mencionados hechos, han generado que la Institución Educativa no cumpla con los objetivos previstos con el proyecto de inversión pública de *"(...) mejorar los servicios educativos del nivel primaria en la I.E. 40086 a través de la provisión de la infraestructura y equipamiento necesario, de modo que permita un acceso y que se brinden las condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades educativas"*; así también, se ha generado un perjuicio económico de S/ 379 952,76, por inaplicación de penalidades ante el incumplimiento manifiesto de las prestaciones, lo que se ha originado por el actuar negligente y falta de diligencia ordinaria por parte de los miembros del comité de recepción de obra y consultor del servicio de supervisión.
 (Irregularidad n.° 1)

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa ·

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "Conformidad a recepción de obra y pago, ante incumplimiento manifiesto de prestaciones conforme a las especificaciones técnicas requeridas en el expediente técnico de obra, ha generado un perjuicio económico de S/ 379 952,76, por inaplicación de penalidades, además de afectar el adecuado acceso al desarrollo de actividades educativas", del presente Informe de Control Específico de acuerdo a las normas que regule la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos y consultor de servicio de supervisión, comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 027-2018-MDT/GM de 15 de marzo de 2018, que aprobó el expediente técnico de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa n.° 40086 del PP.JJ. Patasagua Distrito de Tiabaya - Arequipa - Arequipa".

Apéndice n.° 5 Copia certificada de bases integradas del procedimiento de selección Licitación Publica n.° 001-2018-CE/MDT., contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa n.° 40086 del Pueblo Joven Patasagua, distrito de Tiabaya-Arequipa-Arequipa"

Apéndice n.° 6 Copia certificada de contrato n.° 011-2018-SGL-GAF–MDT de 9 de julio de 2018, suscrito entre la Entidad y el Consorcio San José.

Apéndice n.° 7 Copia certificada de contrato n.° 007-2018-SGL-GAF–MDT de 25 de junio de 2018, suscrito entre la Entidad y Fernando Eduardo Paredes Caihuacas.

Apéndice n.° 8 Copia certificada del expediente técnico de proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo de la Institución Educativa 40086 del PP.JJ. Patasagua, Distrito de Tiabaya – Arequipa - Arequipa", que contiene lo siguiente:

TOMO - I
- Copia certificada de Indice.
- Copia certificada de Ficha Resumen y detalle del mismo en copias certificadas.

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

- Copia certificada de 1. Memoria Descriptiva. y detalle del mismo en copias certificadas.
- Copia certificada de 4. Especificaciones Técnicas y detalle del mismo en copias certificadas.
- Copia certificada de 5. Planilla de Metrados y detalle del mismo en copias certificadas.
- Copia certificada de 6.1 Presupuesto de Obra, adjunto copias certificadas de resumen presupuesto y presupuesto.

TOMO - II

- Copia certificada de 6.2 Análisis de Costos Unitarios y detalle del mismo en copias certificadas.
- Copia certificada de 6.3 Relación de Insumos y detalle del mismo en copias certificadas.
- Copia certificada de 6.6 Cronograma de Ejecución de Obra, adjunto copia certificada de Cronograma de Ejecución de Obra.
- Copia certificada de 6.7 Cronograma de Adquisición de Materiales de Obra y copia certificada de Cronograma de Adquisición de Insumos.
- Copia certificada de 6.8 Cronograma Valorizado de Ejecución de Obra y detalle del mismo en copias certificadas
- Copia certificada de Plano: Bloque 02 Plantas, cortes y elevaciones, lámina n.° A-06.
- Copia certificada de Plano: Bloque 04 Plantas, cortes y elevaciones, lámina n.° A-08.
- Copia certificada de Plano: Planimetría primer nivel instalaciones eléctricas, lámina n.° IE-01
- Copia certificada de Plano: Planimetría segundo nivel instalaciones eléctricas, lámina n.° IE-02

Apéndice n.° 9 Copia fedatada de acta de verificación n.° 001-2020-CG/GRAR-SCE.MDT de 25 de noviembre de 2020 de verificación de los equipos entregados a la Institución Educativa n.° 40086 donde participaron la Comisión de Control, personal de la Entidad, la directora de la Institución Educativa y el representante legal del Consorcio San José.

Apéndice n.° 10 Copia certificada de Acta de recepción y transferencia de la Institución Educativa n.° 40086 del PP.JJ. Patasagua- Tiabaya, de 8 de abril de 2019, mediante el cual el comité de recepción de obra transfirió a la directora de la Institución Educativa la infraestructura, instalación y equipamiento de la obra.

Apéndice n.° 11 Informe técnico n.° 001-2020-CG/GRAR-SCE-SMCS de 3 de diciembre de 2020 de la especialista técnica de la Comisión de Control sobre verificación de equipamiento de computadoras.

Apéndice n.° 12

- Copia certificada de comprobante de pago n.° 3839 de 12 de diciembre de 2018, a favor de Marpeco Contratistas S.R.L correspondiente al pago de valorización n.° 5, que contiene entre otros los siguientes documentos:

 ✓ Copia certificada de constancia de pago mediante transferencia electrónica número 081-18002378 de 14 de diciembre de 2018.
 ✓ Copia certificada de factura n.° 001-000382, de 5 de diciembre de 2018.
 ✓ Copia certificada de informe n.° 668-2018-GDU-MDT de 11 de diciembre de 2018.

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

- ✓ Copia certificada de carta n.° 009-2018-MIEP-SUP de 4 diciembre de 2018.
- ✓ Copia certificada de informe n.° 013-2018-MIEP-MASP-SUP-2018 de 4 diciembre de 2018.
- ✓ Copia certificada de valorización n.° 5 que contiene lo siguiente:
 - Copia certificada de ficha resumen técnico mensual
 - Copia certificada de resumen de valorización
 - Copia certificada de resumen de valorización mensual valorización n.° 5
 - Copia certificada de valorización y detalle del mismo en copias certificadas
 - Copia certificada de cuadro de pagos y detalle del mismo en copia certificada.
 - Copia certificada de porcentajes de avance de obra.
 - Copia certificada de porcentaje de avance de obra valorización n.° 5
 - Copia certificada de curva "s" y detalle del mismo en copia certificada.
 - Copias certificadas de panel fotográfico.
- ✓ Copia certificada de informe n.° 005 CSJ/LTP/RO de 30 de noviembre de 2018.
- ✓ Copia certificada de informe mensual n.° 005 ejecución de obra, de Consorcio San José, que contiene entre otros lo siguiente:
 - Copia certificada de informe de valorización n.° 05.
 - Copia certificada de acta de entrega de terreno, adjunto el oficio n.° 148-2018-GDU-MDT de 10 de julio de 2018 en copia certificada.
 - Copia certificada designación del supervisor y entrega de expediente técnico, adjunto el oficio n.° 149-2018-GDU-MDT de 10 de julio de 2018 en copia certificada.
 - Copia certificada de contrato de obra, adjunto el contrato n.° 011-2018-SGL-GAF-MDT de 9 de julio de 2018.
 - Copia certificada de acta de inicio de obra, adjunto el acta de inicio de obra de 13 de julio de 2018.
 - Y otros documentos en copias certificadas.
- Copia certificada de comprobantes de pago n.os 3840, 3841 ambas de 12 de diciembre de 2018, pago de valorización n.° 5.
- Copia certificada de comprobante de pago n.° 3842 de 12 de diciembre de 2018, pago de detracción de valorización n.° 5.

Apéndice n.° 13 Copia certificada del anexo n.° 13 "Carta de compromiso del personal clave" mediante el cual el consultor de la supervisión Fernando Paredes Caihuacas, propuso como supervisor de obra a Miguel Ángel Sousa Pinto.

Apéndice n.° 14 Copia certificada de las bases estándar de la adjudicación simplificada n.° 006-2018-OEC/MDT contratación del servicio de supervisión de obra: Mejoramiento del servicio educativa de la Institución Educativa n.° 40086 del Pueblo Joven Patasagua, Distrito de Tiabaya –Arequipa-Arequipa.

Apéndice n.° 15 - Copia certificada de cuaderno de obra, libro n.° 003, adjunto en copias certificadas desde el asiento n.° 188 de 1 de noviembre de 2018 hasta asiento n.° 238 de 30 de noviembre de 2018, que acreditan los trabajos ejecutados en el mes de noviembre de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

- Copia certificada de asiento n.° 329 del residente de 28 de enero de 2019 donde se precisó el arribo de computadoras y equipos electrónicos en obra.
- Copia certificada de asiento n.° 335 del residente de 31 de enero de 2019 donde el supervisor de obra indica que informará y solicitará a la Entidad la conformación de comité de recepción de obra.

Apéndice n.° 16 Copia certificada de resolución de alcaldía n.° 061-2019-MDT de 14 de febrero de 2019 mediante el cual se designó a los integrantes de comité de recepción de obra.

Apéndice n.° 17 Copia certificada de carta n.° 02-2019/CSJ de 12 de marzo de 2019, mediante el cual se efectuó la entrega de equipamiento, mobiliario a la directora de la Institución Educativa n.° 40086.

Apéndice n.° 18 Copia fedatada de oficio n.° 32/2020/IE 40086-Patasagua Tiabaya/UGEL AN, de 25 de noviembre de 2020, remitido por la directora de la Institución Educativa, adjuntando copia simple del informe n.° 006-2020/IE 40086-Patasagua Tiabaya/UGEL.AN de 25 de noviembre de 2020, mediante el cual precisó que respecto a la instalación de equipos hasta la actualidad se encuentran almacenados, sin haberles dado uso por falta de presupuesto.

Apéndice n.° 19 Copia certificada de acta de recepción de obras de 15 de marzo de 2019, mediante el cual el comité de recepción de obras recepcionó equipos que manifiestamente incumplen con las características de las especificaciones técnicas del expediente técnico y equipos no instalados.

Apéndice n.° 20 Copia fedatada de oficio n. ° 000923-2020-CG/GRAR recibido el 20 de noviembre de 2020 mediante el cual se acreditó la Comisión de Control de servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Apéndice n.° 21 Copia certificada de resolución gerencial n.° 068-2019-GDU-MDT de 24 de mayo de 2019 mediante el cual se aprueba la liquidación de la obra.

Apéndice n.° 22 Copia certificada de comprobantes de pago a favor de Marpeco contratistas S.R.L, correspondiente a pagos de valorizaciones n.os 1 al 4, 6, 7, valorización n.° 1 de adicional n.° 1 y pago de saldo a favor de contratista reintegro por reajuste de precios, conforme a lo siguiente:

- ✓ Copia certificada de comprobantes de pago n.os 2339, 2340 ambas de 14 de agosto de 2018, pago de valorización n.° 1.
- ✓ Copia certificada de comprobante de pago n.° 2341 de 14 de agosto de 2018 pago de detracción de valorización n.° 1.
- ✓ Copia certificada de comprobantes de pago n.os 2605, 2606 ambas de 17 de setiembre de 2018, pago de valorización n.° 2.
- ✓ Copia certificada de comprobante de pago n.° 2607 de 17 de setiembre de 2018, pago de detracción de valorización n.° 2.
- ✓ Copia certificada de comprobantes de pago n.os 3023, 3024 ambas de 16 de octubre de 2018, pago de valorización n.° 3.
- ✓ Copia certificada de comprobante de pago n.° 3025 de 16 de octubre de 2018, pago de detracción de valorización n.° 3.
- ✓ Copia certificada de comprobantes de pago n.os 3316, 3317,3318 todas de 13 de noviembre de 2018, pago de valorización n.° 4.
- ✓ Copia certificada de comprobante de pago n.° 3319 de 13 de noviembre de 2018, pago de detracción de valorización n. ° 4.
- ✓ Copia certificada de comprobante de pago n.° 4123 de 20 de diciembre de 2018, pago de valorización n.° 6.

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

- ✓ Copia certificada de comprobante de pago n.° 4124 de 20 de diciembre de 2018, pago de detracción de valorización n.° 6.
- ✓ Copia certificada de comprobante de pago n.° 0269 de 19 de febrero de 2019, pago de detracción de valorización n.° 1 de adicional n. ° 1.
- ✓ Copia certificada de comprobante de pago n.° 0268 de 19 de febrero de 2019, pago de valorización n.° 1 de adicional n.° 1.
- ✓ Copia certificada de comprobante de pago n.° 0349 de 4 de marzo de 2019, pago de valorización n.° 7.
- ✓ Copia certificada de comprobante de pago n.° 0350 de 4 de marzo de 2019, pago de detracción de valorización n.° 7.
- ✓ Copia certificada de comprobantes de pago n.os 1752,1753 ambas de 13 de junio de 2019 pago del saldo a favor de contratista reintegro por reajuste de precios.

Apéndice n.° 23 Cédula de comunicación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

- Copias fedatadas de cédulas de comunicación n.os 001, 002, 003-2020-CG/GRAR-SCE.MDT de 9 de diciembre de 2020 y copia fedatada de oficio n.° 020-2020-CG/GRAR-SCE.MDT de 9 de diciembre de 2020.
- Copia fedatada de escrito n.° 02 de 18 de diciembre de 2020 suscrito por Jaime Marcelo Gutiérrez Chávez que contiene copias simples de los siguientes documentos:
 - ✓ Copia simple de anexo n.° 01, escrito s/n de 14 de diciembre de 2020.
 - ✓ Copia simple de anexo n.° 02, informe n.° 004-2019-MIEP-MASP-SUP-2018 de 5 de febrero de 2019.
 - ✓ Copia simple de anexo n.° 03, carta n.° 001-2020-COMITÉ RECEPCION DE OBRA de 21 de diciembre de 2020.
 - ✓ Copia simple de anexo n.° 04, acta de inicio de obra de 13 de julio de 2018.
 - ✓ Copia simple de anexo n.° 05, carta n.° 002-2020-COMITÉ RECEPCION DE OBRA de 21 de diciembre de 2020.
- Copia certificada de escrito n.° 01 de 21 de diciembre de 2020 suscrito por Pedro Antonio Rojas Calderón, que contiene copias simples de los siguientes documentos:
 - ✓ Copia simple de informe n.° 004-2019-MIEP-MASP-SUP-2018 de 5 de febrero de 2019.
 - ✓ Copia simple de carta n.° 001-2020-COMITÉ RECEPCION DE OBRA de 21 de diciembre de 2020.
 - ✓ Copia simple de acta de inicio de obra de 13 de julio de 2018.
 - ✓ Copia simple de carta n.° 002-2020-COMITÉ RECEPCION DE OBRA de 21 de diciembre de 2020.
- Copia fedatada de escrito n.° 01 de 18 de diciembre de 2020 suscrito por Franz Gabriel Encinas Apaza, que contiene copias simples de los siguientes documentos:
 - ✓ Copia simple anexo 01, informe n.° 004-2019-MIEP-MASP-SUP-2018 de 5 de febrero de 2019.
 - ✓ Copia simple de anexo 02, carta n.° 001-2020-COMITÉ RECEPCION DE OBRA de 21 de diciembre de 2020.
 - ✓ Copia simple de anexo 03, carta n.° 002-2020-COMITÉ RECEPCION DE OBRA de 21 de diciembre de 2020.
 - ✓ Copia simple de anexo 04, acta de inicio de obra de 13 de julio de 2018.

- Copia simple de carta n.° 0003 de diciembre de 2020 suscrito por Fernando Eduardo Paredes Caihuacas e impresión de correo electrónico de 16 de diciembre de 2020.
- Evaluación de comentarios y aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Arequipa, 29 DIC 2020

Fernando Temoche Gutiérrez
Supervisor de la Comisión de Control

Soledad Yenny Alvarez Coaquira
Jefe de la Comisión de Control

Isaac Junior Llerena Vargas
Abogado de la Comisión de Control

El Gerente Regional de Control de Arequipa, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que lo suscribe en señal de conformidad y procede a su aprobación.

Arequipa, 29 DIC 2020

CONTRALORÍA GENERAL · REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Valery Fabio Niño de Guzmán Paredes
Gerente Regional de Control de Arequipa

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Jaime Marcelo Gutiérrez Chávez	46117590	Presidente del comité de recepción de obra	14 de febrero de 2019	3 de abril de 2019	D. L. 1017	Urb. Las Palmeras C-8, Miraflores, Arequipa, Arequipa.	Conformidad a recepción de obra y pago, ante incumplimiento manifiesto de prestaciones conforme a las especificaciones técnicas requeridas en el expediente técnico de obra, ha generado un perjuicio económico de S/ 379 952,76, por inaplicación de penalidades, además de afectar el adecuado acceso al desarrollo de actividades educativas	X		X
2	Pedro Antonio Rojas Calderón	29510530	Primer miembro del comité de recepción de obra	14 de febrero de 2019	3 de abril de 2019	D. L. 276	Av. Arequipa 533, Tiabaya, Arequipa, Arequipa.		X		X
3	Franz Gabriel Encinas Apaza	45425154	Segundo miembro del comité de recepción de obra	14 de febrero de 2019	3 de abril de 2019	D. L. 1017	Urb. Salaverry Calle General Fernandini 109, Socabaya, Arequipa, Arequipa.		X		X
4	Fernando Eduardo Paredes Caihuacas	40648793	Consultor de supervisión de obra	25 de junio de 2018	3 de abril de 2019	Ley n.° 30225	Francisco Bolognesi 415, La Libertad, Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa.		X		

39L470202001036

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por NIÑO DE GUZMAN PAREDES Valery Fabio FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2020 14:40:05 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Arequipa, 29 de Diciembre del 2020

OFICIO N° 001036-2020-CG/GRAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA
SECRETARIA GENERAL
0 8 FEB 2021
RECIBIDO
Hora: 9:14 Folio: 01+CD
Firma:

Señor:
Miguel Ángel Cuadros Paredes
Alcalde
Municipalidad Distrital de Tiabaya
Calle Pardo N° 301
Tiabaya/Arequipa/Arequipa

Asunto : Remisión de Informe de Control Especifico N° 10415-2020-CG/GRAR-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000923-2020-CG/GRAR de 19 de noviembre del 2020
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad referido al equipamiento de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa N° 40086 del Pueblo Joven Patasagua, Distrito de Tiabaya – Arequipa – Arequipa".

Al respecto, como resultado del mencionado servicio de control, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 10415-2020-CG/GRAR-SCE, a fin que su despacho disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción, el mismo que se adjunta en un (1) CD con firma digital.

Asimismo, en el marco de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, dicho informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Valery Fabio Niño de Guzmán Paredes
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Arequipa
Contraloría General de la República

V°B°
ado digitalmente por OVIEDO QUEZ Pedro Luis Fernando 20131378972 soft
/o: Doy V° B°
a: 29.12.2020 14:34:08 -05:00

(VNP/sac)
Nro. Emisión: 07429 (L470 - 2020) Elab:(U10115 - L470)

V°B°
ado digitalmente por ALVAREZ QUIRA Soledad Yenny FAU 1378972 soft
/o: Doy V° B°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la